



CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DE VIAJE



VIDA

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros de Viaje aplicables a seguros nuevos con inicio de vigencia a partir del 30 de abril de 2024 inclusive.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 INSTRUCCIONES PARA UTILIZAR CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS ASSIST CARD	5
A.1 ANTES DEL VIAJE	5
A.1.1 Verificación.....	5
A.2 DURANTE EL VIAJE	5
A.2.1 Como comunicarse con una central ASSIST CARD.....	5
A.2.2 La naturaleza de su problema le permite requerir los servicios de ASSIST CARD	5
A.2.3 El problema de salud es grave, la necesidad de asistencia es muy urgente, y Ud. no está en condiciones de requerir el servicio a nuestras centrales.....	5
A.2.4 Instrucciones en caso de extravío o demora de equipaje	6
A.2.5 Instrucciones en caso de excesiva demora o cancelación de vuelos	6
CAPÍTULO 2 CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS ASSIST CARD - CONTRATO DE ASISTENCIA EN VIAJE	6
C.1 CONSIDERACIONES PREVIAS.....	6
C.2 DEFINICIONES.....	7
C.3 NÓMINA DE PAÍSES CON SERVICIOS ASSIST CARD	8
C.4 SERVICIOS ASSIST CARD.....	8
C.4.1 Asistencia médica.....	9
C.4.2 Exclusión de dolencias preexistentes y dolencias crónicas	11
C.4.3 Traslados sanitarios	12
C.4.4 Repatriación sanitaria.....	12
C.4.5 Acompañamiento de menores y mayores.....	12
C.4.6 Traslado de un familiar	12
C.4.7 Estancia de un familiar.....	12
C.4.8 Diferencia de tarifa por viaje de regreso retrasado o anticipado	13
C.4.9 Gastos de hotel por convalecencia.....	13
C.4.10 Reembolso de gastos por vuelo demorado o cancelado.....	13
C.4.11 Traslado de ejecutivos por emergencia	14
C.4.12 Transmisión de mensajes urgentes	14
C.4.13 Asistencia en caso de robo o extravío de documentos, etc.....	14
C.4.14 Regreso anticipado por siniestro grave en el domicilio	14
C.4.15 Repatriación funeraria	14
C.4.16 Localización de equipajes	15
C.4.17 Asistencia legal por responsabilidad en un accidente.....	15
C.4.18 Anticipo de fondos para fianzas	15
C.4.19 Asistencia legal para realizar reclamos a raíz de accidentes.....	15
C.4.20 Práctica de deportes.....	15
C.4.21 Estado de embarazo – Servicio Upgrade “MOTHER GOOSE”	16
C.5 DISPOSICIONES GENERALES	17
C.5.1 Titular del servicio	17
C.5.2 Validez territorial	17
C.5.3 Validez temporal.....	17
C.5.4 Días consecutivos de viaje	18
C.5.5 Determinación del tipo de servicio / producto.....	18
C.5.6 Límites aplicables	18
C.5.7 Finalización de la vigencia	18
C.5.8 Grabación y monitoreo de las comunicaciones	18
C.5.9 Enfermedades repentinas y agudas.....	19
C.5.10 Revelación de historia clínica.....	19
C.5.11 Autorización irrevocable para solicitar información médica	19
C.5.12 Eventos y gastos excluidos	19
C.5.13 Extensión del servicio ASSIST CARD por prolongación del viaje	21
C.5.14 Comunicación de contratación	22
C.6 OBLIGACIONES DE ASSIST CARD	22
C.7 OBLIGACIONES DEL TITULAR	22
C.7.1 Autorización previa	22
C.7.2 Obligatoriedad de informar dentro de las 24 hs.	22
C.7.3 Provisión de documentación	23
C.7.4 Documentación médica/odontológica	23
C.7.5 Entrega de billetes de pasaje	23

C.8 SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS	23
C.9 CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y/O DE FUERZA MAYOR	24
C.10 GASTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO E INTERVENCIÓN DE OTRAS EMPRESAS	24
C.11 RESPONSABILIDAD	24
C.12 JURISDICCIÓN	24
C.13 PRESCRIPCIÓN	24
CAPÍTULO 3 SEGUROS	24
D.1. SEGURO POR EXTRAVÍO Y DEMORA EN LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAJE	25
D.1.1 Personas aseguradas	25
D.1.2 Riesgos asegurados	25
D.1.3 Compensación / indemnización	25
D.1.4 Documentación necesaria	26
D.1.5 Otras condiciones	26
D.1.6 Requisitos para obtener las compensaciones y/o indemnizaciones	26
CAPÍTULO 4 INTRODUCCIÓN PRODUCTO VIAJEROS	27
Información al Asegurado-Contratante y a la Persona sobre la cual recae el riesgo	27
Definiciones	27
CAPÍTULO 5 DISPOSICIONES GENERALES	28
Ley de las partes del contrato	28
Contrato de indemnización	28
Falsas declaraciones o reticencias	29
Indisputabilidad	29
Subrogación	29
Pago del premio	29
Modificación de los riesgos cubiertos	29
Modificación del Interés asegurable	30
Beneficiarios	30
Renovaciones	31
Rescisión del contrato de seguro	31
Pluralidad de contratos de seguros	31
Edad	32
Domicilio	32
Jurisdicción	32
Confidencialidad	32
Plazos de Prescripción	32
Notificaciones y comunicaciones	32
CAPÍTULO 6 SEGURO DE VIAJERO	33
Producto	33
CAPÍTULO 7 MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS O LA VISTA	33
Suma máxima asegurada: SEGÚN OPCIÓN ELEGIDA	33
Indemnizaciones aseguradas	33
Viajes y residencias	33
Exclusiones Específicas	33
DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO	34
Cláusulas de cúmulo	34

Entrada en vigencia a partir del 30 de abril de 2024.

CAPÍTULO 1 INSTRUCCIONES PARA UTILIZAR CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS ASSIST CARD

A.1 ANTES DEL VIAJE

A.1.1 Verificación

- Verifique que todos los datos consignados en su tarjeta ASSIST CARD sean correctos. Controle especialmente los teléfonos indicados como contacto en caso de emergencia, como así también las fechas de vigencia y el producto adquirido. Si hay errores en los datos, comuníquese con la oficina ASSIST CARD en el país de la emisión de la tarjeta para rectificar los mismos. Encontrará el teléfono de la oficina ASSIST CARD en la "LISTA DE TELEFONOS".
- Lea atentamente las Instrucciones y Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD y verifique que las Condiciones Particulares y la tarjeta credencial indiquen las características del producto ASSIST CARD elegido y adquirido por Ud. En caso de cualquier duda al respecto comuníquese de inmediato con ASSIST CARD.

A.2 DURANTE EL VIAJE

A.2.1 Como comunicarse con una central ASSIST CARD

- En su porta documentos ASSIST CARD encontrará el desplegable Lista de Teléfonos ASSIST CARD con la nómina completa de los teléfonos de las centrales ASSIST CARD.
- Consulte en el dorso de su tarjeta credencial o en su defecto en el desplegable Lista de Teléfonos ASSIST CARD el número "Toll-Free" de la central ASSIST CARD más próxima. Si no hubiese un número "Toll-Free" de ASSIST CARD en el país en que Ud. se encuentra, comuníquese por el sistema "COLLECT CALL". Si el país donde Ud. se encuentra no admite el sistema de comunicación COLLECT CALL, efectúe la llamada a su cargo y a su regreso presente el comprobante a ASSIST CARD para su reembolso.
- Si no hubiera central ASSIST CARD en el país donde Ud. se encuentra, llame a la Central Regional correspondiente de acuerdo al listado que aparece en el desplegable Lista de Teléfonos ASSIST CARD
- Para que el costo de su llamada COLLECT-CALL sea a cargo de ASSIST CARD, Ud. debe indicar a la operadora del hotel o de la compañía de teléfonos que desea efectuar una llamada de estas características.
- Si la comunicación con la central ASSIST CARD más próxima se hace imposible por dificultades o desperfectos en las líneas telefónicas, Ud. debe llamar a la Central Regional que corresponde al país donde Ud. se encuentra o a cualquier otra central ASSIST CARD. Las centrales ASSIST CARD atienden generalmente durante las 24 horas.

Antes de llamar para solicitar nuestros servicios tenga a mano la siguiente información:

- Su tarjeta credencial ASSIST CARD
- Número(s) de teléfono donde se encuentra (+ código de área)
- Los datos del lugar en que se encuentra (domicilio, hotel, etc.)

A.2.2 La naturaleza de su problema le permite requerir los servicios de ASSIST CARD

Comuníquese con ASSIST CARD y siga cuidadosamente las instrucciones del operador de ASSIST CARD. De ello dependerá fundamentalmente la eficacia de la asistencia solicitada.

A.2.3 El problema de salud es grave, la necesidad de asistencia es muy urgente, y Ud. no está en condiciones de requerir el servicio a nuestras centrales.

- En este caso, lo fundamental es que Ud. reciba asistencia inmediata en el lugar en que se encuentre, a través de los profesionales y/o establecimientos sanitarios que puedan atenderlo.
- Pero luego -indefectiblemente dentro de las 24hs. siguientes- Ud. o cualquier persona que lo acompañe deberá comunicarse con la central ASSIST CARD más cercana y proporcionar toda la información relativa al evento sufrido y a la asistencia recibida.
- De esta forma, luego del contacto suyo o de su acompañante, personal de ASSIST CARD se pondrá en contacto con el Centro Asistencial donde Ud. se encuentra para así controlar en todas sus fases la prestación del servicio. Siga cuidadosamente estas

indicaciones, ya que de ello dependerá que ASSIST CARD evalúe y se haga cargo de los gastos devengados, siempre y cuando los mismos estén comprendidos en las presentes Condiciones Generales y se cumplan los requisitos establecidos en la Cláusula C.7.2 de las mismas.

En caso de verse Ud. imposibilitado de entrar en contacto con ASSIST CARD dentro de las 24 horas siguientes a su internación médica y no tuviera ningún acompañante que pueda hacerlo, Ud. deberá entrar en contacto con ASSIST CARD dentro de las 24 horas siguientes a su alta médica, de acuerdo con la Cláusula C.7 de las Condiciones Generales de los servicios ASSIST CARD.

A.2.4 Instrucciones en caso de extravío o demora de equipaje

- 1 - Apenas constate la falta de su equipaje, diríjase al mostrador de la compañía aérea o a la persona responsable de la misma dentro del mismo recinto en que llegan los equipajes.
- 2 - Obtenga y complete el formulario P.I.R. (Property Irregularity Report), que deberá ser provisto por la compañía aérea.
- 3 - Dentro de las 24 horas de confirmado el extravío comuníquese telefónicamente con la central ASSIST CARD más próxima o en el caso de que ASSIST CARD disponga de stand en ese aeropuerto, diríjase al mismo a efectos de notificar el extravío de su equipaje.
- 4 - Informe a ASSIST CARD su domicilio local (temporario) y su próximo itinerario.
- 5 - Verifique en la Cláusula D.1. de las Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD las condiciones aplicables a los seguros de equipaje incluidos sin costo adicional en algunos productos ASSIST CARD.

A.2.5 Instrucciones en caso de excesiva demora o cancelación de vuelos

- 1 - Si su vuelo es cancelado o demorado por más de 6 horas, obtenga de la compañía aérea la constancia escrita correspondiente.
- 2 - Antes de abandonar el aeropuerto, comuníquese telefónicamente con la central ASSIST CARD más próxima para informar la cancelación o demora de su vuelo.
- 3 - Obtenga siempre recibos de todos los gastos relacionados con la demora o cancelación de vuelos que realice (p. ej. taxis, alojamiento, alimentación y comunicaciones) a los efectos de solicitar a ASSIST CARD el reembolso correspondiente.
- 4 - Verifique en la Cláusula C.4.10 de las Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD así como en las condiciones particulares, las condiciones aplicables a los reembolsos en caso de demora o cancelación de vuelos correspondientes al producto ASSIST CARD adquirido por Ud.

A LOS EFECTOS DE CONOCER EL SISTEMA DE ASISTENCIA Y LOS MÚLTIPLES SERVICIOS QUE BRINDAMOS A NUESTROS CLIENTES, RECOMENDAMOS LA LECTURA DE LAS INSTRUCCIONES PARA UTILIZAR CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS ASSIST CARD Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS ASSIST CARD.

CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ASSIST CARD LAS CARACTERÍSTICAS Y LIMITACIONES DEL PRODUCTO ADQUIRIDO POR UD.

CAPÍTULO 2 CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS ASSIST CARD - CONTRATO DE ASISTENCIA EN VIAJE

C.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

C.1.1 ASSIST CARD es una organización internacional de asistencia al viajero cuyo objeto es el de proporcionar, entre otros, servicios de asistencia médica, jurídica y personal en situaciones de emergencia durante el transcurso de un viaje. En caso de que los servicios de asistencia médica a brindar se deban a enfermedades preexistentes o dolencias crónicas, los gastos originados estarán excluidos conforme a lo estipulado en las cláusulas C.4.2 y C.5.12.1 de las presentes Condiciones Generales, por lo que ASSIST CARD sólo asumirá los gastos de la primer atención médica, y únicamente hasta el tope indicado en las condiciones particulares por este concepto, conforme a lo estipulado en la cláusula C.4.1.10.3 Asistencia médica por enfermedades preexistentes.

C.1.2 Se deja expresa constancia, y así lo acepta el Titular de la tarjeta, que los servicios ASSIST CARD no constituyen un seguro médico, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social ni de medicina prepaga, ni de aseguradoras de riesgos de accidentes laborales. Los servicios y prestaciones de ASSIST CARD están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo.

C.1.3 Las presentes Condiciones Generales de los servicios ASSIST CARD rigen la prestación por parte de ASSIST CARD de los servicios asistenciales detallados a continuación, durante los viajes que realice el Titular de una tarjeta ASSIST CARD.

C.1.4 Para utilizar cualquiera de los servicios ASSIST CARD SERÁ OBLIGACIÓN DEL TITULAR haber elegido el producto ASSIST CARD de su preferencia y leído y aceptado los términos y condiciones aplicables al mismo expresadas en las presentes Condiciones Generales de los servicios ASSIST CARD.

C.1.5 Los servicios ASSIST CARD se prestarán únicamente al Titular de la tarjeta ASSIST CARD y son intransferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos el Titular deberá exhibir la tarjeta ASSIST CARD válida y la documentación personal que acredite su identidad y las fechas de viaje.

C.1.6 La adquisición por parte de un titular de una o más tarjetas ASSIST CARD no producirá la automática acumulación de los servicios y/o beneficios en ellas contempladas, sino que se aplicarán en tal caso los topes establecidos en la que sea más beneficiosa para el consumidor.

C.1.7 La tarjeta ASSIST CARD y los servicios derivados de la misma no tendrán validez alguna en el país de residencia real y/o habitual del Titular y/o en el país donde el producto fue emitido y/o en el país en el que el Titular se encontrare al momento de ser emitida la tarjeta. Esta condición no es aplicable a las tarjetas ASSIST CARD con expresa validez dentro del mismo país en que fueron emitidas.

C.1.8 Las solicitudes de cancelación y/o modificaciones de fechas de validez de tarjetas ASSIST CARD pueden efectuarse únicamente con una anticipación no menor a 2 (dos) días hábiles al inicio de vigencia.

C.1.9 En ningún caso se aceptarán cancelaciones o modificaciones realizadas dentro de las 48 horas anteriores al inicio de la validez, como tampoco cancelaciones o modificaciones una vez iniciada la validez de la tarjeta ASSIST CARD en cuestión, de acuerdo a los términos expresados en las condiciones particulares.

C.2 DEFINICIONES

A todos los fines interpretativos, se deja expresa constancia que en las presentes "Instrucciones de utilización de los servicios ASSIST CARD" y en las "Condiciones Generales de los servicios ASSIST CARD" se entiende por:

Accidente: El evento generativo de un daño corporal que sufre el Titular, causado por agentes extraños, fuera de control y en movimiento, externos, violentos y visibles. Siempre que se mencione el término "accidente" se entenderá que la lesión o dolencia resultante fue provocada directamente por tales agentes e independientemente de cualquier otra causa.

Central Operativa: La oficina que coordina la prestación de los servicios requeridos por el titular con motivo de su asistencia.

Circunstancias Excepcionales: Todas aquellas situaciones extraordinarias, de presentación infrecuente, indicadas en la Cláusula C.9. de las presentes Condiciones Generales.

Congénito: Presente o existente desde antes del momento de nacer.

Crónico: Todo proceso patológico continuo y persistente en el tiempo, mayor de 30 días de duración.

Departamento Médico: Grupo de profesionales de la salud que, prestando servicios de supervisión, control y/o coordinación para ASSIST CARD intervienen y deciden en todos aquellos asuntos y/o prestaciones brindadas o a brindarse en virtud de las presentes Condiciones Generales y que están directa o indirectamente relacionados con temas médicos.

Dolencia y/o Afección: Los términos "dolencia" y/o "afección" se entenderán como sinónimos de "enfermedad" a todos los efectos en las presentes Condiciones Generales.

Electivo: Procedimiento médico que no reviste el carácter de emergencia y por tanto es programable y planificable para una fecha posterior, sin impedir por ello la normal continuación del viaje.

Emergencia médica: Lesión o enfermedad que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

Enfermedad Aguda: Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.

Enfermedad Repentina o Imprevista: Enfermedad pronta, impensada, no prevista, contraída con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Tarjeta ASSIST CARD o a la fecha de inicio del viaje, la que sea posterior.

Monto Máximo Global: La suma de gastos que ASSIST CARD abonará y/o reembolsará al Titular por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.

Monto Máximo Global en caso de evento múltiple: La suma de gastos que ASSIST CARD abonará y/o reembolsará a todos los Titulares afectados en caso de que un mismo evento provoque lesiones o el fallecimiento de más de un Titular, por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.

Porta Documentos: El material impreso que se le entrega al Titular antes de su viaje y que contiene -entre otras constancias- la Tarjeta, con sus datos personales y las características del Producto ASSIST CARD adquirido, Hoja de Instrucciones (cuando las Condiciones Generales sean enviadas por e-mail) o Condiciones Generales impresas (cuando las mismas no sean enviadas por e-mail), la Lista de teléfonos desplegable, los Marbetes de equipaje y los Stickers para documentos.

Preexistente: Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la tarjeta o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en todos los países del mundo (incluyendo pero no limitado a: Doppler, Resonancia Nuclear Magnética, Cateterismo, etc.)

Recurrente: Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, 3 o más veces durante un año calendario.

Residencia habitual: residencia o lugar determinado donde el Titular permanece de manera continuada y usual, caracterizada por una presencia física que ofrezca diferencias relevantes, por su duración y frecuencia, con la permanencia en otras viviendas y por una vinculación con sus actividades o intereses personales, familiares, profesionales y/o económicos.

Tarjeta: La credencial que se entrega al Titular antes de su viaje, en el Porta Documentos, y que contiene su nombre completo y el número, vigencia y tipo de tarjeta ASSIST CARD contratada. Durante el viaje debe llevarla siempre con usted.

Titular: La persona beneficiaria de los servicios descritos en el Contrato de asistencia en viaje formalizado, integrado por las Condiciones Generales y Particulares adjuntas al mismo.

Condiciones Particulares: El instrumento del contrato de Asistencia en Viaje que se entrega al Titular antes de su viaje y que contiene -entre otras constancias- sus datos personales, el número y tipo de tarjeta ASSIST-CARD contratada, así como las Condiciones Particulares, especificaciones y límites de la misma. Sólo son de aplicación aquellas prestaciones explícitamente enunciadas en las Condiciones Particulares, con el alcance y límites indicados para cada servicio.

C.3 NÓMINA DE PAÍSES CON SERVICIOS ASSIST CARD

Alemania - Andorra - Arabia Saudita - Argelia - Argentina - Armenia - Aruba - Australia - Austria - Azerbaiyan - Bélgica - Bielorrusia - Bolivia - Bonaire - Bosnia-Herzegovina - Brasil - Brunei - Bulgaria - Camboya - Canadá - Chile - China - Chipre - Colombia - Corea del Sur - Costa Rica - Croacia - Cuba - Curaçao - Dinamarca - Ecuador - Egipto - El Salvador - Emiratos Árabes Unidos - Escocia - España - Eslovaquia - Eslovenia - Est. De la Ciudad del Vaticano - Estados Unidos - Estonia - Filipinas - Finlandia - Francia - Gibraltar - Grecia - Guatemala - Guinea Ecuatorial - Holanda - Honduras - Hong Kong - Hungría - India - Indonesia - Inglaterra - Irlanda - Islandia - Islas Maldivas - Islas Mauricio - Israel - Italia - Jamaica - Japón - Jordania - Kazajistan - Kenia - Kirgustan - Kuwait - Lesotho - Letonia - Líbano - Liechtenstein - Lituania - Luxemburgo - Malasia - Marruecos - México - Moldavia - Mónaco - Mongolia - Montenegro - Nicaragua - Noruega - Nueva Zelanda - Omán - Panamá - Paraguay - Perú - Polonia - Portugal - Qatar - República Checa - República Dominicana - Rumania - Rusia - Saint Maarten - San Marino - Serbia - Singapur - Siria - Sri Lanka - Sudáfrica - Suecia - Suiza - Tahití - Tailandia - Taiwán - Tayikistan - Tibet - Túnez - Turkmenistan - Turquía - Ucrania - Uruguay - Uzbekistan - Venezuela - Vietnam - Yemen.

En los países no incluidos en esta Nómina, ASSIST CARD se limita únicamente al reembolso de gastos médicos en las circunstancias y condiciones establecidas en las Condiciones Generales de los servicios.

C.4 SERVICIOS ASSIST CARD

La siguiente es una enunciación taxativa de los servicios que ASSIST CARD brinda al Titular beneficiario del producto ASSIST CARD adquirido.

RESULTA INDISPENSABLE REVISAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS LIMITES Y TOPES MONETARIOS Y POR EDAD APLICABLES AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

MONTO MAXIMO GLOBAL: Es la suma tope de gastos que ASSIST CARD abonará y/o reembolsará al Titular por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales. El monto total de gastos por todos los servicios detallados en la Cláusula C.4 no podrá exceder el "Monto Máximo Global" que se indica en las condiciones particulares.

Para una mejor interpretación de esta cláusula, se aclara que en los productos donde el Monto Máximo Global esté expresado en más de una moneda y difieran uno del otro, los referidos Montos no serán complementarios entre sí, por lo que las sumas computadas como gastos en asistencias brindadas para cualquiera de dichos Montos serán deducibles entre sí.

C.4.1 Asistencia médica

ASSIST CARD pone a disposición del Titular su red mundial de Centrales de Alarma. El Titular deberá comunicarse telefónicamente con una central ASSIST CARD para todo caso de enfermedad, accidente o emergencia para el cual necesite asistencia. ASSIST CARD brindará al Titular las condiciones para su oportuna atención, sea remitiendo al profesional en cada caso o autorizando la atención en uno cualquiera de los Centros Asistenciales u hospitales disponibles en el área de ocurrencia del evento cuya asistencia se solicita. El Titular se obliga a dar aviso a ASSIST CARD tantas veces como asistencias requiera. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Titular deberá siempre comunicarse con ASSIST CARD para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento.

Si requerida la asistencia a la Central ASSIST CARD no se encontrare inmediatamente disponible en el lugar de ocurrencia del evento un prestador de la red asistencial de ASSIST CARD, el Titular podrá, previa autorización de ASSIST CARD, utilizar los servicios médicos que resulten necesarios. En estas circunstancias ASSIST CARD se hará cargo del costo de los servicios prestados al Titular por otros profesionales y/o establecimientos sanitarios, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en las presentes Condiciones Generales, abonando directamente a los prestadores (cuando ello resulte posible) o reintegrando al Titular los gastos efectuados en situaciones de emergencia únicamente, y conforme a lo estipulado en la Cláusula C.4.1.11 de las presentes Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD.

IMPORTANTE: Los servicios de asistencia médica a ser brindados por ASSIST CARD se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje.

Los servicios de asistencia médica antes mencionados incluyen:

C.4.1.1 Consultas médicas

Se prestará asistencia médica en caso de accidente o "enfermedad aguda e imprevista". Producida una enfermedad o lesión que imposibilite la continuación normal del viaje del Titular, éste podrá utilizar sin cargo alguno los servicios de los profesionales y/o establecimientos sanitarios que en el caso le sean indicados y/o autorizados por ASSIST CARD.

Las enfermedades benignas y heridas leves que no imposibiliten la continuación normal del viaje, no darán lugar a esta asistencia, aunque el Titular podrá solicitar el reembolso de gastos por él efectuados con motivo de la misma, si éstos se ajustan a las presentes Instrucciones de utilización de los servicios ASSIST CARD y de las Condiciones Generales de los servicios ASSIST CARD.

Los servicios de asistencia médica a ser brindados por ASSIST CARD se limitan al tratamiento de los síntomas agudos que impidan la continuación del viaje. A menos que esté explícitamente aclarado dentro de las características del producto ASSIST CARD adquirido, todas las afecciones crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el Titular, están expresamente excluidas, como así también sus consecuencias y/o complicaciones, aun cuando estas consecuencias y/o complicaciones aparezcan por primera vez durante el viaje.

C.4.1.2 Atención por especialistas

Se prestará asistencia médica por especialistas cuando ésta sea indicada o requerida por el equipo médico de urgencia y autorizada previamente por la Central ASSIST CARD correspondiente.

Cuando el Titular sea menor de 12 años y haya requerido asistencia médica, ASSIST CARD pondrá a disposición, a solicitud de los padres o adultos que acompañen al menor en su viaje, la posibilidad de una ínter consulta telefónica con el pediatra de cabecera del menor en su país de origen. Se deja expresa constancia que dicha interconsulta tendrá mero carácter informativo pero no será vinculante respecto al tratamiento médico a brindar, el cual será decisión del prestador médico interviniente.

C.4.1.3 Exámenes médicos complementarios

Se procederá a efectuar exámenes complementarios cuando sean indicados por el equipo médico de urgencia y autorizados por la Central ASSIST CARD correspondiente.

C.4.1.4 Terapia de recuperación física en caso de traumatismo

Si el Departamento Médico de ASSIST CARD lo autorizara y habiendo sido prescripto por el médico tratante, ASSIST CARD tomará a su cargo hasta 10 (diez) sesiones de fisioterapia, quinesioterapia, etc.

C.4.1.5 Medicamentos

ASSIST CARD se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados por su equipo médico para la afección que diera lugar a la asistencia al Titular, durante la vigencia de la Tarjeta y hasta los límites indicados en las condiciones particulares según se trate de:

C.4.1.5.1 Asistencias ambulatorias

C.4.1.5.2 Asistencias durante la hospitalización del Titular: Cuando en las condiciones particulares no se indique un límite específico para este ítem, ASSIST CARD sólo asumirá hasta la suma indicada en el ítem

C.4.1.5.1 ya sea que el servicio se brinde mientras el Titular se encuentre hospitalizado o no.

C.4.1.5.3 Asistencias en el país de emisión de la Tarjeta

Cuando la medicación a ser provista por ASSIST CARD no esté prontamente disponible y el Titular deba hacer uso de la misma en situaciones de emergencia, los desembolsos realizados por estos conceptos le serán reembolsados cuando corresponda, contra la presentación a ASSIST CARD de los comprobantes fehacientes y hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

VERIFIQUE LOS "LÍMITES Y TOPES MONETARIOS Y POR EDAD" ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

C.4.1.6 Odontología de urgencia

ASSIST CARD se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia en casos de infección o trauma. La atención odontológica estará limitada únicamente al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria y no podrán exceder los U\$S 150.00 por pieza dentaria, aun cuando el límite indicado en las condiciones particulares sea superior.

Consulte en las condiciones particulares los límites:

C.4.1.6.1 Asistencias internacionales

C.4.1.6.2 Asistencias en el país de emisión de la Tarjeta

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA ASUMIDA POR ASSIST CARD POR ESTE CONCEPTO Y APLICABLE AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

C.4.1.7 Hospitalizaciones

Cuando el equipo médico de ASSIST CARD así lo prescriba, se procederá a la hospitalización del Titular en el Centro Asistencial más próximo y adecuado según el exclusivo criterio del Departamento Médico de ASSIST CARD. Dicha hospitalización estará a cargo de ASSIST CARD durante todo el período de vigencia de la tarjeta, más 14 (catorce) días complementarios a contar desde el momento de finalización de la vigencia del producto contratado. Los días complementarios comprenderán única y exclusivamente gastos de hotelería hospitalaria y siempre y cuando el "Monto Máximo Global" por asistencia médica indicado en las condiciones particulares no haya sido ya alcanzado.

C.4.1.8 Intervenciones quirúrgicas

Se procederá a realizar las intervenciones quirúrgicas al Titular en los casos de emergencia que requieran urgentemente ese tratamiento y exclusivamente cuando el Departamento Médico y la correspondiente central ASSIST CARD lo autoricen (salvo las excepciones previstas en la Cláusula A.2.3).

Aquellas intervenciones quirúrgicas que encuadren como procedimiento "electivo" (ver definición en Cláusula C.2) y no impidan la normal continuación del viaje, pudiendo por tanto ser realizadas al regreso del Titular a su país de origen, no estarán incluidas en este beneficio.

VERIFIQUE LOS "LÍMITES Y TOPES MONETARIOS Y POR EDAD" ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

C.4.1.9 Terapia intensiva y unidad coronaria

Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones del Titular así lo requieran, se procederá a tratamientos de terapia intensiva y unidad coronaria. En todos los casos deberá existir autorización del Departamento Médico de ASSIST CARD como requisito indispensable para que ASSIST CARD asuma la responsabilidad económica por dichos tratamientos (salvo las excepciones previstas en la Cláusula A.2.3)

VERIFIQUE LOS "LÍMITES Y TOPES MONETARIOS Y POR EDAD" ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

C.4.1.10 Límite de gastos de asistencia médica.

En las condiciones particulares encontrará el valor de cada Monto Máximo Específico aplicable a:

C.4.1.10.1 Asistencia médica por accidente.

C.4.1.10.2 Asistencia médica por "enfermedades no preexistentes".

C.4.1.10.3 Asistencia médica por "enfermedades preexistentes", siempre que el producto ASSIST CARD adquirido incluya específicamente este beneficio. Si no lo incluye, sólo se asumirán los gastos de la primera atención médica, y únicamente hasta el tope indicado en las condiciones particulares por este concepto.

C.4.1.10.4 Asistencia médica en el país de emisión de la Tarjeta ASSIST CARD (Este monto se aplicará para asistencias derivadas de enfermedades y/o accidentes y sólo en los casos en que el producto adquirido incluya este beneficio).

C.4.1.10.5 Monto Máximo Global en caso de evento múltiple. (Este monto no excederá en conjunto y para todos los Titulares que se vean involucrados la suma por evento indicada a tal efecto en las condiciones particulares, importe que se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata, manteniéndose el límite máximo por Titular que corresponda según el tipo de producto contratado para cada Titular).

Los límites de gastos de asistencia médica por enfermedad o accidente indicados en los puntos inmediatos anteriores no son acumulativos, aplicando en forma excluyente sólo uno de los mismos de acuerdo a la causa de la Asistencia.

VERIFIQUE LOS "LÍMITES Y TOPES MONETARIOS Y POR EDAD" ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

C.4.1.11 Reembolso de gastos médicos

ASSIST CARD efectuará reembolso de gastos médicos realizados en una situación de emergencia, siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por el Departamento Médico de ASSIST CARD y no excedan los aranceles y precios en uso, regulares y vigentes en el país y/o lugar en que fueron efectuados. Las tarifas y aranceles permanentemente actualizados, se encuentran a disposición del interesado en las oficinas de ASSIST CARD de cada uno de los países en los que ésta presta servicios. Para el caso específico de eventos ocurridos en USA los valores de referencia a utilizar serán los que en dicho país se conocen como "Usual and Customary amount". Estos gastos le serán reembolsados por ASSIST CARD contra la presentación de comprobantes fehacientes y hasta el límite indicado en las condiciones particulares y correspondiente al producto ASSIST CARD adquirido. Estos comprobantes deberán incluir: facturas originales de los profesionales y/o centros médicos intervinientes en la asistencia con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, formulario de ingreso en caso de internación emitido por el establecimiento asistencial, detalle de prestaciones y facturas de farmacias con descripción de medicamentos adquiridos, que deberán ser coincidentes en calidad y cantidad con los prescritos por el profesional actuante en la ocasión.

Los gastos médicos realizados en situaciones de emergencia o en países donde ASSIST CARD no presta asistencia, serán reembolsados al titular de la tarjeta siempre y cuando éste haya dado cumplimiento a lo indicado en las Cláusulas A - INSTRUCCIONES PARA UTILIZAR CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS ASSIST CARD y C.7 - OBLIGACIONES DEL TITULAR. Los reembolsos se harán efectivos en las oficinas de ASSIST CARD.

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS, LIMITACIONES Y "MONTOS MÁXIMOS GLOBALES" APLICABLES AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

C.4.1.12 Reclamo de pagos Payment Claims

Si Ud. ha sido atendido por un profesional, Hospital o Emergency Room en los Estados Unidos de Norteamérica, no debe sorprenderse si al regresar a su país recibe las facturas por cargos de la sala de emergencia, radiografías, estudios especializados, etc. Según el criterio administrativo del sistema de salud en Estados Unidos, primero recibe las facturas el paciente y luego la empresa prestadora de asistencia en viaje, como ser en este caso ASSIST CARD. Toda esta rutina administrativa puede tomar un mes o más hasta que el hospital envíe las facturas a nuestra Central Operativa. Si en el ínterin Ud. ha recibido dichas facturas, le rogamos hacer llegar las mismas a nuestras oficinas de representación local para verificar el estado de las mismas en nuestros registros, procesarlas y pagarlas – si así correspondiere – a la mayor brevedad.

C.4.2 Exclusión de dolencias preexistentes y dolencias crónicas

A menos que las condiciones particulares de ASSIST CARD indiquen lo contrario, quedan expresamente excluidas de los servicios asistenciales de ASSIST CARD todas las dolencias crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes, conocidas por el Titular, como también sus consecuencias y agudizaciones, aún cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje.

ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD INCLUYEN BENEFICIOS EN CASO DE DOLENCIAS CRONICAS O PRE-EXISTENTES. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ÍTEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

En los productos que incluyan explícitamente asistencia médica en caso de dolencias crónicas o preexistentes ASSIST CARD asumirá los gastos derivados de asistencia médica hasta el límite máximo por tal concepto indicado en las Condiciones Particulares, y sólo

en el caso del episodio agudo, o eventos no predecibles, cuya urgencia requiera la atención en el momento del viaje y no pueda diferirse al regreso a su país de origen. La responsabilidad económica a asumir por ASSIST CARD consistirá en la resolución del cuadro agudo, y estarán excluidos tratamientos destinados a la resolución definitiva del problema, o a la investigación diagnóstica de cuadros previos al viaje.

C.4.3 Traslados sanitarios

En casos de emergencia ASSIST CARD organizará el traslado del Titular al centro asistencial más próximo para que reciba atención médica. Cuando el Departamento Médico de ASSIST CARD aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la central ASSIST CARD interviniente y exclusivamente dentro de los límites territoriales del país donde haya ocurrido el evento. Un médico o enfermera, según corresponda, acompañará, cuando sea necesario, al herido o enfermo.

NOTA: Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de ASSIST CARD serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del Titular. Si el Titular y/o sus familiares decidieran efectuar un traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de ASSIST CARD, ninguna responsabilidad recaerá sobre ASSIST CARD por dicho accionar, siendo el traslado, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del Titular y/o sus familiares.

C.4.4 Repatriación sanitaria

La repatriación sanitaria del Titular se realizará únicamente cuando el Departamento Médico de ASSIST CARD lo estime necesario, y exclusivamente como consecuencia de un accidente grave. La repatriación del Titular herido hasta el país de su residencia se efectuará en avión de línea aérea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a la disponibilidad de plazas. Esta repatriación deberá ser expresamente autorizada y coordinada por la central ASSIST CARD interviniente. Si el Titular y/o sus familiares decidieran efectuar una repatriación sanitaria dejando de lado la opinión del Departamento Médico de ASSIST CARD, ninguna responsabilidad recaerá sobre ASSIST CARD por dicho accionar, siendo la repatriación, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del Titular y/o sus familiares. Las repatriaciones sanitarias a consecuencia de enfermedades, sean éstas de cualquier tipo, están expresamente excluidas de la responsabilidad de ASSIST CARD.

Asimismo, cuando el Titular sea repatriado, ASSIST CARD organizará y tomará a su cargo el desplazamiento de 1 (un) acompañante de regreso al lugar de residencia permanente del Titular, siempre y cuando dicho acompañante sea también Titular de una tarjeta ASSIST CARD y estuviera viajando junto al Titular al momento de producirse la asistencia que motiva la Repatriación Sanitaria. La elección de el (los) medio(s) a utilizarse quedará a exclusivo criterio de ASSIST CARD.

EL SERVICIO DE REPATRIACION SANITARIA ESTA EXCLUIDO EN ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS Y LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA POR ESTE CONCEPTO ASUMIDA POR ASSIST CARD APLICABLES AL PRODUCTO ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

C.4.5 Acompañamiento de menores y mayores

Si un Titular viajara como única compañía de uno o más acompañantes menores de 15 (quince años) o mayores de 75 (setenta y cinco), siendo también éste o éstos Titular(es) de una tarjeta ASSIST CARD, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del o de los mismo(s) por causa de enfermedad o accidente acaecido durante el viaje, ASSIST CARD a su cargo, organizará el desplazamiento de un familiar, para que lo (los) acompañe de regreso al lugar de su residencia permanente. La elección de el (los) medio(s) a utilizarse para el acompañamiento de los menores quedarán a exclusivo criterio de ASSIST CARD.

C.4.6 Traslado de un familiar

En caso de que el Titular viajando solo, se encuentre hospitalizado en el extranjero, habiendo sido dicha hospitalización autorizada por el Departamento Médico de ASSIST CARD y siempre y cuando la hospitalización prevista para el Titular fuera superior a 10 (diez) días, ASSIST CARD se hará cargo del costo del traslado de un familiar, mediante la compra de un billete aéreo en clase turista o económica, sujeto a disponibilidad de lugar, para que éste acompañe al Titular durante dicho período de hospitalización. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que todo el período de hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia de la tarjeta ASSIST CARD más 14 (catorce) días complementarios.

C.4.7 Estancia de un familiar

Cuando ASSIST CARD hubiere efectuado el traslado de un familiar del Titular para que acompañe al mismo mientras se encuentre hospitalizado, ésta se hará cargo de los gastos de la estancia del familiar trasladado por un período máximo de 10 (diez) días siempre

que el Titular se encontrare solo en el extranjero hospitalizado, es decir sin compañía o relación personal o familiar alguna, durante dicho periodo de hospitalización. Los gastos asumidos por ASSIST CARD los encontrará en las condiciones particulares con los siguientes límites:

C.4.7.1 Límite diario

C.4.7.2 Límite total

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA ASUMIDA POR ASSIST CARD POR ESTE CONCEPTO Y APLICABLE AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM SIGNIFICA QUE LA TARJETA ASSIST CARD POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

C.4.8 Diferencia de tarifa por viaje de regreso retrasado o anticipado

C.4.8.1 Regreso por enfermedad o accidente

ASSIST CARD se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso del Titular en clase turista o económica, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta, de tarifa reducida, con fecha fija o fecha limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha a raíz de enfermedad o accidente del Titular. Este beneficio sólo será aplicable cuando el Titular hubiere sido asistido médicamente con autorización de la Central ASSIST CARD correspondiente. Los denominados Eventos Excluidos en las Cláusulas C.4.2, C.5.12 no contarán con el presente beneficio.

C.4.8.2 Regreso por fallecimiento de familiar

Igual beneficio que el establecido el Ítem C.4.8.1 regirá si el Titular debiera regresar anticipadamente a su país de residencia habitual y permanente por fallecimiento en el mismo de un familiar directo (padre, cónyuge, hijo/a o hermano/a) allí residente.

NOTA: En ambos casos las circunstancias que den lugar a este beneficio deberán ser demostradas por el Titular, y comprobadas en forma fehaciente por ASSIST CARD. El pago del viaje de regreso por parte del Titular y/o de terceros sólo podrá ser reembolsado cuando ASSIST CARD haya autorizado previamente dicho gasto. El beneficio de viaje de regreso sólo se brindará dentro del período de vigencia de la tarjeta ASSIST CARD. Cuando se haya brindado este servicio, el Titular deberá transferir a ASSIST CARD el (los) cupón(es) correspondiente(s) al (a los) tramo(s) no utilizado(s) del boleto aéreo original o su contravalor.

C.4.9 Gastos de hotel por convalecencia

ASSIST CARD reembolsará al Titular gastos de hotel, únicamente en concepto de alojamiento (es decir sin extras), siempre que exista autorización previa otorgada al Titular por parte de la central ASSIST CARD interviniente, cuando el médico tratante prescribiere reposo forzoso luego de una hospitalización. Para obtener este beneficio el Titular deberá haber estado hospitalizado por un periodo mínimo de 5 (cinco) días, y dicha hospitalización deberá haber sido fehacientemente autorizada por la Central ASSIST CARD. Dichos gastos de hotel tendrán:

C.4.9.1 Un límite diario, y

C.4.9.2 un máximo total

ESTE BENEFICIO SE ENCUENTRA INCLUIDO SOLO EN ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS Y LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA ASUMIDA POR ASSIST CARD EN ESTE ÍTEM APLICABLE AL PRODUCTO ADQUIRIDO PARA UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ÍTEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

C.4.10 Reembolso de gastos por vuelo demorado o cancelado

Si el vuelo internacional del Titular fuera demorado por más de 6 (seis) horas consecutivas desde la hora de partida programada originalmente, y siempre y cuando no tenga ninguna otra alternativa de transporte durante esas 6 (seis) horas, ASSIST CARD reembolsará los gastos en concepto de alojamiento, alimentación, taxi y comunicaciones realizados por el Titular durante el lapso de la demora y hasta el límite indicado en las condiciones particulares. ASSIST CARD sólo reembolsará estos gastos contra presentación de comprobantes que acrediten en forma fehaciente los gastos en los que el titular hubiere incurrido, y contra constancia de la compañía aérea certificando la demora o cancelación sufrida. Para percibir este reembolso el Titular deberá haber contactado a la central ASSIST CARD más cercana antes de abandonar el aeropuerto donde ocurrió el hecho.

NOTA: Este beneficio no se brindará si el Titular viajara con un pasaje sujeto a disponibilidad de espacio ni a algún destino ubicado dentro del mismo país donde se adquirió la tarjeta ASSIST CARD. Este servicio no se aplica si la cancelación se debe a la quiebra y/o cesación de servicios de la línea aérea, o a alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula C.9. "Circunstancias excepcionales y/o de fuerza mayor" de las presentes Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD.

ESTE BENEFICIO SE ENCUENTRA INCLUIDO SOLO EN ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS Y LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA ASUMIDA POR ASSIST CARD

APLICABLES AL PRODUCTO ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ÍTEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

C.4.11 Traslado de ejecutivos por emergencia

En el caso que el Titular se encontrara en viaje de negocios en el exterior y fuera hospitalizado por ASSIST CARD a consecuencia de una emergencia médica grave que le impida proseguir con el objetivo de su viaje profesional, ASSIST CARD tomará a su cargo el pasaje de la persona que la empresa del Titular designe a fin de reemplazar al Titular hospitalizado. Este pasaje será adquirido por ASSIST CARD en la misma clase en la cual adquirió el pasaje el ejecutivo a ser reemplazado y estará sujeto a disponibilidad de las líneas aéreas. El ejecutivo reemplazante deberá adquirir, al momento de iniciar el viaje y por toda la duración del mismo, el mismo producto de asistencia ASSIST CARD que poseía el ejecutivo reemplazado.

ESTE SERVICIO SE ENCUENTRA INCLUIDO SOLO EN ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SI ESTE BENEFICIO ESTA INCLUIDO EN EL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ÍTEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

C.4.12 Transmisión de mensajes urgentes

ASSIST CARD se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones contempladas en las presentes Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD.

C.4.13 Asistencia en caso de robo o extravío de documentos, etc.

ASSIST CARD asesorará al Titular sobre los procedimientos a seguir localmente en el caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus documentos personales, billetes aéreos y/o tarjetas de crédito. Dicho asesoramiento no comprenderá en ningún caso la realización de aquellos trámites personales que el Titular debiere realizar con motivo del robo y/o extravío ocurrido. ASSIST CARD no se hará cargo de gastos o costos inherentes al reemplazo de documentos personales, billetes aéreos, tarjetas de crédito robados o extraviados.

C.4.14 Regreso anticipado por siniestro grave en el domicilio

En caso de siniestro grave (incendio, inundación, explosión o robo con daños y violencia) en el domicilio real y permanente del Titular mientras éste se encuentre de viaje con una tarjeta ASSIST CARD, siempre y cuando no haya ninguna persona que pueda hacerse cargo de la situación y su pasaje original de regreso no le permita el cambio gratuito de fecha, ASSIST CARD tomará a su cargo el pago de la penalidad o diferencia de tarifa que corresponda o el costo de un nuevo pasaje en clase turista o económica desde el lugar en que el Titular se encuentre hasta su domicilio permanente. El evento que pueda generar esta asistencia deberá ser acreditado fehacientemente mediante la denuncia policial correspondiente. Cuando se haya brindado este servicio, el titular deberá transferir a ASSIST CARD el(los) cupón(es) no utilizado(s) del boleto aéreo original o su contravalor.

C.4.15 Repatriación funeraria

En caso de fallecimiento del Titular, ASSIST CARD organizará la repatriación funeraria y tomará a su cargo:

- 1 - el costo del féretro necesario para el transporte.
- 2 - los trámites administrativos.
- 3 - el transporte hasta el aeropuerto de ingreso al país de residencia permanente del Titular por el medio que ASSIST CARD considere más conveniente.
- 4 - la organización y costo del desplazamiento de 1 (un) acompañante de regreso al lugar de residencia permanente del Titular fallecido, siempre y cuando dicho acompañante sea también Titular de una tarjeta ASSIST CARD y estuviera viajando junto al Titular al momento de producirse el deceso del mismo. La elección de el(los) medio(s) a utilizarse quedará a exclusivo criterio de ASSIST CARD.

NOTA: Los gastos de féretro definitivo, los trámites funerarios y los traslados dentro del país de residencia e inhumación del Titular fallecido no estarán en ningún caso a cargo de ASSIST CARD. El servicio de repatriación funeraria se brindará únicamente si la intervención de ASSIST CARD es solicitada en forma inmediata al fallecimiento. ASSIST CARD quedará eximida y no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reembolso alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que ASSIST CARD o sin su autorización expresa.

ASSIST CARD no se hará cargo de la repatriación funeraria ni de sus gastos en los casos de muerte producida por:

- a - Narcóticos o estupefacientes
- b - Suicidio
- c - En caso de que el fallecimiento haya sido consecuencia de una enfermedad preexistente padecida por el Titular, siendo el tratamiento de la misma la causa del viaje.

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SI EL PRODUCTO ADQUIRIDO POR UD. TIENE UN TOPE ESPECIFICO PARA ESTE SERVICIO. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO SE INDICA UN TOPE, EL MISMO ESTARÁ INCLUIDO EN EL MONTO MAXIMO GLOBAL, CLÁUSULA C.4 DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

C.4.16 Localización de equipajes

ASSIST CARD asistirá al Titular en el exterior con todos los medios a su alcance para intentar localizar equipajes extraviados que hubieren sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viajaba el Titular de la tarjeta. En el porta documentos ASSIST CARD se provee al Titular de marbetes codificados para la identificación de su equipaje. A los efectos de facilitar la identificación del equipaje en caso de extravío, es requisito mantener estos marbetes adheridos o sujetos al equipaje durante todo el viaje.

NOTA: ASSIST CARD no asume responsabilidad alguna por equipajes extraviados y no localizados. Algunos productos ASSIST CARD incluyen sin costo adicional seguro(s) de indemnización por equipajes demorados y/o extraviados de acuerdo a lo expresado en la Cláusula D.1. Seguro por Extravío y Demora en la Localización del Equipaje.

ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD INCLUYEN INDEMNIZACION POR EQUIPAJE DEMORADO Y/O EXTRAVIADO. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA ASUMIDA POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS APLICABLE AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS LAS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

C.4.17 Asistencia legal por responsabilidad en un accidente

En caso de imputársele al Titular responsabilidad en un accidente en un país donde ASSIST CARD brinda asistencia (ver Nómina de Países, Cláusula C.3. de estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD), ésta pondrá a disposición del Titular que lo solicite un abogado para que se haga cargo de su defensa civil o criminal.

C.4.17.1 ASSIST CARD adelantará, en concepto de préstamo y a ser devueltos por el Titular, los importes en concepto de honorarios y gastos causídicos o

C.4.17.2 se hará cargo de los mismos hasta el límite establecido en el producto ASSIST CARD adquirido.

C.4.17.3 ASSIST CARD adelantará, en concepto de préstamo y a ser devueltos por el Titular, hasta el importe indicado en las condiciones particulares en concepto de honorarios y gastos causídicos cuando la asistencia se brinde en el país de emisión de la Tarjeta ASSIST CARD adquirida.

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA ASUMIDA POR ASSIST CARD POR ESTE CONCEPTO Y APLICABLE AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM SIGNIFICA QUE LA TARJETA ASSIST CARD POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

C.4.18 Anticipo de fondos para fianzas

Si el Titular fuera detenido por imputársele responsabilidad criminal en un accidente, podrá recurrir a ASSIST CARD para obtener un préstamo a fin de afrontar la fianza que le fuera exigida para su libertad condicional. El otorgamiento del préstamo al Titular en estas circunstancias, estará sujeto a las condiciones que establezca ASSIST CARD en cada caso y que el Titular deberá aceptar.

C.4.19 Asistencia legal para realizar reclamos a raíz de accidentes

Si el Titular requiriese asistencia legal para realizar reclamos o efectuar demandas a terceros por daños u otra compensación a raíz de accidentes en los países en que ASSIST CARD brinda sus servicios (ver Nómina de Países, Cláusula C.3. de estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD), ésta pondrá un abogado a disposición del Titular para tal efecto. Serán a exclusivo cargo del Titular la contratación de los servicios profesionales, así como el pago de todos los honorarios y gastos que el caso genere.

NOTA: La obligación de ASSIST CARD se limita a la puesta a disposición de un profesional. En todos los casos, los abogados designados o recomendados por ASSIST CARD serán considerados como agentes del Titular sin derecho a reclamo o indemnización alguna en contra de ASSIST CARD por haber propuesto a determinados profesionales.

C.4.20 Práctica de deportes

ASSIST CARD solo asumirá gastos por eventos causados por la práctica de deportes cuando la misma sea realizada exclusivamente en carácter de actividad recreativa, en ámbitos expresamente adecuados y autorizados a tal fin, hasta el tope indicado en las condiciones particulares por este concepto y siempre y cuando el evento no corresponda a alguna de las exclusiones estipuladas en la cláusula C.5.12.7 de las presentes Condiciones Generales.

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA ASUMIDA POR ASSIST CARD POR ESTE CONCEPTO Y APLICABLE AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM SIGNIFICA QUE LA TARJETA ASSIST CARD POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

C.4.20.1 Servicio adicional “Deportes en competencia”

Cuando el Titular haya contratado el servicio adicional “Deportes en competencia” el mismo se regirá por las siguientes Condiciones:

- 1 - Este servicio adicional amplía los servicios de ASSIST CARD contemplando las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa con carácter amateur o profesional en toda clase de competencias deportivas, incluyendo pero no limitado a: fútbol, rugby, hockey, tenis, natación, polo, básquet, handball, volleyball, atletismo, ski acuático, jet ski, wave runner, moto de nieve, cuatriciclos, vehículos todo terreno, skate, parasail, buceo, aladeltismo, surf, windsurf, etc. y hasta el tope de gastos estipulado en las condiciones particulares para este beneficio adicional.
- 2 - Asimismo se deja explícitamente aclarado que este beneficio adicional no alcanza la práctica de ski, snowboard y/u otros deportes invernales realizada fuera de pistas reglamentarias y autorizadas, como así tampoco la práctica del alpinismo, escalamiento de montañas, automovilismo, motociclismo, motocross, boxeo, paracaidismo, planeadores, aviación deportiva, espeleología, bungee jumping y/o artes marciales. Dichos deportes quedan absolutamente excluidos del servicio de asistencia de ASSIST CARD.
- 3 - La elección y adquisición del presente beneficio “Deportes en competencia” implica por parte del titular el conocimiento y la aceptación de los términos y exclusiones del servicio estipulado en las presentes condiciones de contratación así como del tope de gastos estipulado para el mismo en las condiciones particulares.

C.4.21 Estado de embarazo – Servicio Upgrade “MOTHER GOOSE”

ASSIST CARD sólo asumirá gastos de asistencia médica (incluyendo chequeos médicos de emergencia y ecografías) por complicaciones claras e imprevisibles que pudieran surgir vinculadas al embarazo -incluyendo partos prematuros y abortos espontáneos- hasta la semana 26 de gestación inclusive, únicamente hasta el tope indicado en en las condiciones particulares por este concepto y siempre y cuando la tarjeta ASSIST CARD de la Titular se encuentre vigente como mínimo durante ese período. Para asumir los gastos deberá mediar siempre la solicitud del equipo médico interviniente y la autorización del Departamento Médico y de la Central Operativa de ASSIST CARD.

Exclusiones Particulares: se encuentran expresamente excluidos de los servicios estipulados en la presente Cláusula C.4.21 los tratamientos de los eventos que se detallan a continuación:

- a - Controles ambulatorios vinculados al embarazo de curso normal, tanto consultas médicas como estudios relacionados; partos y cesáreas de curso normal y a término
- b - Abortos provocados;

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA ASUMIDA POR ASSIST CARD POR ESTE CONCEPTO Y APLICABLE AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM SIGNIFICA QUE LA TARJETA ASSIST CARD POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

Servicio adicional (Upgrade) “MOTHER GOOSE”

Cuando la Titular haya contratado el servicio adicional (Upgrade) “MOTHER GOOSE” el mismo se regirá por las siguientes Condiciones:

- 1 - Se extiende hasta la semana 32 de gestación inclusive el servicio detallado en el primer párrafo de la presente Cláusula C.4.21, así como sus Exclusiones Particulares, y siempre y cuando la tarjeta ASSIST CARD de la Titular se encuentre vigente como mínimo durante ese período
- 2 - En casos complejos o con complicaciones ASSIST CARD pondrá a disposición la posibilidad de una interconsulta telefónica con el obstetra en su país de origen. Se deja expresa constancia que dicha interconsulta tendrá mero carácter informativo pero no será vinculante respecto del tratamiento médico a brindar, el cual será decisión del prestador médico interviniente.
- 3 - En caso que la Titular se encuentre viajando sola y se produzca el parto prematuro ASSIST CARD se hará cargo del costo de traslado en clase turista de un familiar o acompañante. La elección del medio de transporte quedará a criterio exclusivo de la empresa.
- 4 - En caso que el bebé nazca estando la madre de viaje y se produzca el parto prematuro (siempre hasta el límite de la semana 32 de gestación), durante el primer año de vida del recién nacido y en caso de realizar un nuevo viaje, ASSIST CARD emitirá una tarjeta sin cargo a favor del mismo. Para tener derecho a este beneficio deberán verificarse las siguientes condiciones:
 - que la madre adquiera una nueva tarjeta de ASSIST CARD para su viaje

- que el recién nacido realice el viaje junto a su madre.

La tarjeta a emitir a favor del recién nacido tendrá vigencia y características iguales a la tarjeta adquirida por la madre. ASSIST CARD podrá requerir a la madre toda la documentación necesaria para corroborar las condiciones antedichas.

C.5 DISPOSICIONES GENERALES

C.5.1 Titular del servicio

Los servicios brindados por ASSIST CARD se prestarán únicamente al Titular de la tarjeta ASSIST CARD y son intransferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos el Titular deberá exhibir la tarjeta credencial y/o las condiciones particulares de ASSIST CARD y juntamente con ello toda la documentación personal que pudiere ser solicitada por ASSIST CARD a fin de acreditar su identidad, como así también cualquier otro dato relativo a lugares y fechas del viaje objeto del servicio contratado.

C.5.2 Validez territorial

C.5.2.1 Internacional

Los servicios asistenciales se brindarán únicamente en los países donde ASSIST CARD presta sus servicios (ver Nómina de Países, Cláusula C.3. de estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD). Salvo que las Condiciones Particulares lo autoricen expresamente, la prestación de dichos servicios en ningún caso será llevada a cabo en el país de residencia habitual del Titular y/o en el país de emisión de la tarjeta ASSIST CARD y/o en el país donde se encuentre el Titular en el momento de adquirir el producto ASSIST CARD. En caso que el Titular tenga residencia habitual en más de un país, la prestación de los servicios asistenciales de ASSIST CARD no será llevada a cabo en ninguno de ellos. Los gastos incurridos por asistencias en países que no figuran en la Nómina de Países en la Cláusula C.3. a excepción del país de residencia del Titular, serán reembolsados sólo si corresponden y según los términos de las Instrucciones de Utilización y de las Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD.

C.5.3 Validez temporal

ANTES DE VIAJAR VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS FECHAS DE VIGENCIA DEL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

Los servicios asistenciales a ser brindados por ASSIST CARD tendrán validez única y exclusivamente durante la vigencia indicada en la tarjeta y/o en las condiciones particulares de ASSIST CARD. La vigencia se iniciará a partir de la cero hora de la fecha indicada como inicio del período de validez del servicio en las condiciones particulares de ASSIST CARD y se extenderá por los días efectivamente abonados a la tarifa establecida por ASSIST CARD para el producto adquirido en la fecha de la emisión del mismo.

La validez temporal de los servicios ASSIST CARD indicada en el párrafo precedente estará limitada en todos los casos en forma complementaria a:

- 1 - la cantidad máxima de días consecutivos por cada viaje establecidos en las condiciones particulares de ASSIST CARD, y/o
- 2 - a los días de vigencia indicados en las condiciones particulares de ASSIST CARD, y/o
- 3 - al período máximo de estadía turística autorizado por las autoridades migratorias del país de destino del Titular, independientemente de la cantidad de países que visite durante la vigencia de la tarjeta.

NOTA: Estas limitaciones serán aplicables aún cuando la tarjeta ASSIST CARD haya sido contratada y emitida por un lapso mayor.

C.5.3.1 ADQUISICION DE PRODUCTO ASSIST CARD FUERA DEL PAIS DE RESIDENCIA

A - EXTENSION DEL SERVICIO ASSIST CARD POR PROLONGACION DEL VIAJE

La solicitud de emisión de una nueva tarjeta ASSIST CARD deberá efectuarse antes de la finalización de la vigencia de la tarjeta original, y el período de vigencia de la nueva tarjeta deberá ser inmediatamente consecutivo al de la original y no aplicará el período de Carencia.

La nueva Tarjeta ASSIST CARD emitida en las condiciones mencionadas en esta Cláusula no podrá ser utilizada bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas médicos que hubieran surgido durante la vigencia de la tarjeta ASSIST CARD original y/o anteriores o antes de la vigencia de la nueva Tarjeta ASSIST CARD, independientemente de que las gestiones o tratamientos en curso hayan sido indicados por ASSIST CARD o por terceros.

El Titular podrá adquirir una o más tarjetas ASSIST CARD, siempre y cuando la vigencia acumulada de las mismas no supere el máximo de días consecutivos por viaje indicados en el voucher o 365 días consecutivos de viaje desde el inicio del viaje.

En el caso de que la solicitud de extensión de servicio sea posterior a la finalización de la vigencia de la tarjeta ASSIST CARD, el período de vigencia de la nueva tarjeta deberá coincidir con la fecha de adquisición y tendrá un periodo de carencia de 72 horas durante el cual toda asistencia médica solicitada a consecuencia de un accidente o enfermedad no tendrá validez alguna.

B - COMPRA DEL SERVICIO ASSIST CARD EN VIAJE

En caso de que el producto ASSIST CARD sea adquirido durante el viaje y luego de que el Titular haya salido de su país de residencia habitual, el período de inicio del producto deberá coincidir con la fecha de adquisición y tendrá un periodo de carencia de 72 horas durante el cual toda asistencia médica solicitada a consecuencia de un accidente o enfermedad no tendrá validez alguna.

Independientemente de la cantidad de días contratados, una vez superados los 365 días consecutivos de viaje, ningún producto ASSIST CARD tendrá validez.

Cuando un producto ASSIST CARD sea adquirido luego de comenzado el viaje y sea solicitada asistencia, ASSIST CARD no asumirá ninguna responsabilidad económica derivada de la misma si de los reportes médicos obtenidos se estableciera que los síntomas, en caso de asistencia médica en particular o, en general, que el evento que da origen a la asistencia, fue anterior a la fecha de emisión del producto, aun cuando se haya originado o manifestado estando en viaje.

C.5.4 Días consecutivos de viaje

C.5.4.1 Viajes internacionales Para establecer el período de días consecutivos por cada viaje se tomarán como base las fechas de salida y regreso al país de residencia permanente y habitual del Titular y/o lugar donde originalmente hubiere sido emitida la tarjeta ASSIST CARD.

ESTA CONDICION SE APLICA A ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SI EL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. INCLUYE LIMITACION DE DIAS CONSECUTIVOS POR VIAJE.

C.5.5 Determinación del tipo de servicio / producto

Únicamente el importe abonado por el Titular determinará el tipo de producto adquirido y por lo tanto las características y limitaciones del mismo. En caso de que existieren diferencias entre los datos consignados en las condiciones particulares y/o tarjeta referidos a la vigencia y/o tarifa aplicable al producto ASSIST CARD contratado, respecto de la efectivamente abonada por el Titular, se tendrán por válidos los datos correspondientes a ésta última.

C.5.6 Límites aplicables

Los límites monetarios indicados en las condiciones particulares de ASSIST CARD serán aplicables por el periodo total de vigencia de la tarjeta ASSIST CARD adquirida. Dicho período total de vigencia será considerado como único y absoluto, sin perjuicio que dentro del plazo comprendido durante mismo, el Titular realizara más de un viaje.

C.5.7 Finalización de la vigencia

La finalización de la vigencia de la tarjeta ASSIST CARD implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellas asistencias iniciadas y en curso al momento del fin de la vigencia, salvo el supuesto de internación hospitalaria detallado en la Cláusula C.4.1.7. Los servicios de ASSIST CARD dejarán de tener validez a partir del instante que el Titular interrumpa en forma imprevista su viaje, cualquiera sea la razón, y regrese a su lugar de residencia habitual o al país de emisión de la tarjeta. En tal caso el Titular no tendrá derecho a reclamar reembolso alguno por el período de tiempo no utilizado de su tarjeta ASSIST CARD.

ANTES DE VIAJAR, VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS PERÍODOS DE VIGENCIA Y VALIDEZ DEL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

C.5.8 Grabación y monitoreo de las comunicaciones

ASSIST CARD se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Titular presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

C.5.9 Enfermedades repentinas y agudas

Los servicios médicos y responsabilidades económicas expresados en estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la tarjeta ASSIST CARD o a la fecha de inicio del viaje de su Titular, la que sea posterior. ASSIST CARD se reserva el derecho de investigar la veracidad de la declaración del Titular en este sentido.

C.5.10 Revelación de historia clínica

En todos aquellos casos en que ASSIST CARD lo requiera, el Titular deberá otorgar las autorizaciones para revelar su historia clínica completando el RECORD RELEASE FORM inserto al final de este cuadernillo y enviándolo por fax a la Central ASSIST CARD interviniente en su caso.

C.5.11 Autorización irrevocable para solicitar información médica

El Titular autoriza en forma absoluta e irrevocable a ASSIST CARD a requerir en su nombre cualquier información médica a profesionales tanto del exterior como del país de su residencia, con el objetivo de evaluar y eventualmente decidir sobre la aplicabilidad de las restricciones en casos de dolencias crónicas o preexistentes o de la afección que haya dado origen a su asistencia.

ASSIST CARD DISPONE DE PRODUCTOS QUE INCLUYEN LA ASISTENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES. CONSULTE A SU AGENTE DE VIAJES O EN LAS OFICINAS DE ASSIST CARD.

C.5.12 Eventos y gastos excluidos

Quedan expresamente excluidos del sistema de asistencia gratuito ASSIST CARD los siguientes eventos:

C.5.12.1 Enfermedades crónicas y/o preexistentes

Quedan expresamente excluidos los estudios y/o los tratamientos relacionados con enfermedades crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes -conocidas por el Titular- padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la tarjeta ASSIST CARD y/o del viaje, lo que sea posterior, así como sus agudizaciones, secuelas o consecuencias (incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje). A los efectos del presente Contrato de asistencia en viaje, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquellas padecidas con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la tarjeta ASSIST CARD y/o del viaje, lo que sea posterior, como las que se manifiesten posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del Titular, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia de la Tarjeta o del viaje, o como aquellas sufridas durante la vigencia de una tarjeta ASSIST CARD anterior (incluso si la misma fuera de validez anual).

Entre las enfermedades crónicas y/o preexistentes definidas en la presente cláusula cabe mencionar, a título ilustrativo y sin que la siguiente mención tenga ningún carácter limitativo respecto a otras enfermedades crónicas y/o preexistentes igualmente excluidas: litiasis renal, litiasis vesicular, diabetes, flebitis, trombosis venosa profunda, y úlceras de cualquier etiología

Cuando se trate de enfermedades excluidas según la presente cláusula, ASSIST CARD sólo tomará a su cargo gastos hasta el tope indicado en las Condiciones Particulares en concepto de "Atención médica por enfermedades preexistentes". ASSIST CARD no tomará a su cargo exámenes o internaciones tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades preexistentes y/o para descartar su relación con la afección que motiva la asistencia.

Se deja expresa constancia que la limitación indicada en el párrafo precedente se refiere única y exclusivamente a la responsabilidad económica de ASSIST CARD y no a la atención médica por emergencia que resulte necesaria.

ASSIST CARD DISPONE DE PRODUCTOS QUE INCLUYEN LA ASISTENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ADQUIRIDO POR UD.

C.5.12.2 Enfermedades endémicas o epidémicas

Las asistencias por enfermedades endémicas y/o epidémicas en países con emergencia sanitaria en caso que el Titular no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.

C.5.12.3 Riña, huelga o tumulto. Actos ilegales, ilícitos o dolosos

Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de riña (salvo que se tratase de legítima defensa), huelga, actos de vandalismo o tumulto popular en que el Titular hubiese participado como elemento activo. El intento de o la comisión de un acto ilegal, ilícito o criminal de acuerdo a la legislación del país donde ocurra el evento. Consecuencias de cualquier acto provocado dolosamente o con culpa grave por el Titular, incluido el suministro de información falsa o diferente de la realidad. A los efectos de

esta cláusula, se entiende por “culpa grave” a la acción groseramente negligente cometida por el Titular cuyo resultado, de obrar de esa manera, hubiera podido ser previsto por cualquier persona razonablemente diligente.

C.5.12.4 Suicidio

Afecciones, enfermedades o lesiones resultantes de intento de suicidio o de intención de cometer suicidio o causadas intencionalmente por el Titular a sí mismo, sea en posesión de sus facultades mentales o no, así como sus consecuencias.

C.5.12.5 Drogas, narcóticos y/o afines

Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin orden médica. Asimismo, afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

C.5.12.6 Atención por personas o profesionales ajenos a ASSIST CARD

Enfermedades, lesiones, afecciones, consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o asistencias recibidas por el Titular de parte de personas o profesionales no pertenecientes a la Organización ASSIST CARD.

C.5.12.7 Deportes (profesional o amateur)

Quedan expresamente excluidos los siguientes eventos:

- a - Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en toda clase de competencias deportivas, cualquiera sea el deporte que se practique en las mismas.
- b - Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de la práctica (tanto en capacitación, entrenamiento o competencia, ya sea en carácter profesional, amateur o recreativo) de deportes peligrosos o de alto riesgo, incluyendo, pero no limitado a: motociclismo, automovilismo, boxeo, rugby, polo, ski acuático, jet ski, wave runner o motos de agua, moto de nieve, cuatriciclos, vehículos todo terreno, skate, parasail o parapente, paracaidismo, planeadores, aviación deportiva, buceo, aladeltismo, escalamiento de montañas, surf, windsurf, espeleología, trekking, rafting, bungee jumping, hockey sobre hielo o sobre patines, patinaje artístico sobre hielo o sobre pista, equitación en salto o carreras, artes marciales.
- c - Las asistencias que puedan ocurrir como consecuencia de la práctica de ski, snowboard y/u otros deportes invernales no mencionados en el párrafo anterior fuera de pistas reglamentarias y autorizadas.
- d - Las asistencias derivadas de cualquier tipo de ejercicio o juego atlético de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional o exhibiciones, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas, o cualquier clase de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos

ASSIST CARD DISPONE DE PRODUCTOS QUE BRINDAN BENEFICIOS ESPECIALES PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES (“DEPORTES EN COMPETENCIA”). CONSULTE A SU AGENTE DE VIAJES O EN LAS OFICINAS DE ASSIST CARD.

C.5.12.8 Viajes aéreos

Viajes aéreos en aviones no destinados y autorizados como transporte público.

C.5.12.9 Partos y estados de embarazo

Partos y estados de embarazo a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible, en cuyo caso será de aplicación lo estipulado en la cláusula C.4.21 de las presentes Condiciones Generales. Los estados de embarazo posteriores a la semana 26 de gestación están excluidos cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.

ASSIST CARD DISPONE DE PRODUCTOS QUE BRINDAN SERVICIOS ADICIONALES PARA TITULARES EMBARAZADAS (UPGRADE “MOTHER GOOSE”). CONSULTE A SU AGENTE DE VIAJES O EN LAS OFICINAS DE ASSIST CARD.

C.5.12.10 Enfermedades mentales y/o afines

Enfermedades psicológicas, mentales, psicosis, neurosis y cualquiera de sus consecuencias mediatas o inmediatas.

C.5.12.11 Visitas médicas no autorizadas por ASSIST CARD

Las visitas médicas de control, chequeos y tratamientos prolongados, que no sean previa y expresamente autorizadas por el Departamento Médico de ASSIST CARD.

C.5.12.12 Prótesis y similares:

Gastos de prótesis, órtesis, síntesis o ayudas mecánicas de todo tipo, ya sean de uso interno o externo, incluyendo pero no limitados a: artículos de ortopedia, prótesis dentales, audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, nebulizadores, respiradores, etc.

C.5.12.13 Tratamientos

Los tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo la atención de urgencia descrita en estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD.

C.5.12.14 Chequeos o exámenes de rutina y/o preventivos

Los chequeos o exámenes médicos de rutina, incluso aquellos que no sean relacionados con una enfermedad diagnosticada y comprobada, así como aquellos que no sean consecuencia directa de una enfermedad o accidente objeto del servicio ASSIST CARD. Exámenes médicos escolares o universitarios. Aplicación de vacunas.

C.5.12.15 Riesgos profesionales

Si el motivo del viaje del Titular fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional. En todos los casos, los servicios descriptos en estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD serán complementarios de los que deban prestarse por parte de entidades asistenciales y de seguros según las normas de seguridad industrial y de riesgos laborales aplicables en el país donde se presente la enfermedad o accidente objeto del servicio (ver Cláusula C.1.2)

C.5.12.16 Gastos no autorizados

Gastos de hotel, restaurante, taxis, comunicaciones, etc. que no hayan sido expresamente autorizados por una Central ASSIST CARD.

C.5.12.17 Acompañantes y gastos extras

En los casos de hospitalización del Titular, se excluyen expresamente todos los gastos extras así como de acompañantes.

C.5.12.18 Actos riesgosos, imprudencia, negligencia

Las enfermedades o lesiones derivadas de actos notoriamente peligrosos o riesgosos, de grave imprudencia del Titular, sean en forma directa o indirecta, así como las derivadas de imprudencia, negligencia, impericia y/o acciones temerarias en la conducción de cualquier tipo de vehículos, contraviniendo normas de tránsito y/o seguridad internacional o del país del que se trate, tanto conducidos por el Titular como por un tercero, incluso excursiones contratadas

IMPORTANTE: En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, ASSIST CARD queda eximida de prestar sus servicios, de conformidad con lo previsto en Cláusula C.6., "Obligaciones de ASSIST CARD", y Cláusula C.5.12, "Eventos y gastos excluidos" de las presentes Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD. A tal fin ASSIST CARD se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

C.5.13 Extensión del servicio ASSIST CARD por prolongación del viaje

C.5.13.1 La solicitud de emisión de una nueva tarjeta ASSIST CARD deberá efectuarse antes de la finalización de la vigencia de la tarjeta previa.

C.5.13.2 El Titular puede solicitar la emisión de una nueva Tarjeta a la oficina ASSIST CARD más cercana al lugar donde se encuentre o al emisor de su tarjeta previa, debiendo informar al formular su solicitud todas las asistencias y/o servicios recibidos durante la vigencia de la tarjeta anterior, así como informar cualquier circunstancia que pudiera dar lugar en el futuro a un pedido de asistencia de su parte.

C.5.13.3 Los métodos de pago de la nueva tarjeta serán los que disponga la oficina ASSIST CARD a la que recurra el Titular. ASSIST CARD enviará al Titular la nueva tarjeta por correo electrónico, o si ello no es posible, por correo regular a un domicilio dentro del mismo país de emisión

C.5.13.4 El período de vigencia de la nueva tarjeta ASSIST CARD deberá ser inmediatamente consecutivo al de la tarjeta original.

C.5.13.5 La nueva Tarjeta ASSIST CARD emitida en las condiciones mencionadas en esta Cláusula no podrá ser utilizada bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas médicos que hubieran surgido durante la vigencia de la tarjeta ASSIST CARD original y/o anteriores o antes de la vigencia de la nueva Tarjeta ASSIST CARD, independientemente de que las gestiones o tratamientos en curso hayan sido indicados por ASSIST CARD o por terceros.

C.5.13.6 El Titular podrá adquirir una o más tarjetas ASSIST CARD, siempre y cuando la vigencia acumulada de las mismas no supere los 365 días y/o el máximo de días consecutivos por viaje indicados en las condiciones particulares correspondiente al producto ASSIST CARD adquirido originalmente.

C.5.14 Comunicación de contratación

Será condición de validez de la tarjeta ASSIST CARD que el agente emisor haya comunicado fehacientemente a ASSIST CARD su contratación con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma. No podrán hacerse cambios de vigencia ni se procederá a la cancelación de la tarjeta ASSIST CARD por ninguna razón, ni bajo ninguna circunstancia, una vez iniciada su vigencia.

C.6 OBLIGACIONES DE ASSIST CARD

C.6.1 Las obligaciones de ASSIST CARD expresadas en el presente Contrato de asistencia en viaje sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Tarjeta ASSIST CARD o a la fecha de inicio del viaje, la que sea posterior.

C.6.2 Ver C.5.12.1

C.6.3 En todos los casos de asistencia brindada dentro del país de emisión de la tarjeta, la responsabilidad económica de ASSIST CARD será siempre y sin excepción, complementaria y en subsidio a la responsabilidad económica que le corresponda a la obra social, empresa de medicina prepaga y/o seguro de salud y/o póliza de seguro de cualquier tipo y/o servicio alguno del(os) cual(es) fuere beneficiario el Titular.

C.6.4 ASSIST CARD se reserva el derecho de investigar la veracidad de la declaración del titular en este sentido. ASSIST CARD tendrá derecho a exigir al Titular de la tarjeta el reembolso inmediato de todos los gastos indebidamente efectuados en caso de haberse abonado algún servicio que -de haberse comprobado previamente la responsabilidad económica de la obra social y/o empresa de medicina prepaga y/o seguro de salud y/o póliza de seguro de cualquier tipo y/o servicio alguno del(os) cual(es) fuere beneficiario el Titular- no se hubiera abonado o se hubiera abonado sólo parcialmente.

C.6.5 Independientemente de que la asistencia se brinde como consecuencia de un accidente o una enfermedad, el Monto Máximo Global dentro del país de emisión de la tarjeta será el indicado en las condiciones particulares.

C.7 OBLIGACIONES DEL TITULAR

En todos los casos y para todos los servicios, el Titular se obliga a:

C.7.1 Autorización previa

Comunicarse con una Central ASSIST CARD y recibir la autorización de la misma antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto, de acuerdo al procedimiento indicado en las Cláusulas A - INSTRUCCIONES PARA UTILIZAR CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS ASSIST CARD.

C.7.1.1 ASSIST CARD no asumirá ninguna responsabilidad económica en los casos en que el Titular haga abandono del centro médico donde esté ingresado, por su propia decisión, sin la debida autorización médica o contra de la opinión de los médicos que lo estén atendiendo. ASSIST CARD tampoco asumirá responsabilidad de ningún tipo por complicaciones y/o agravamientos del cuadro médico del Titular que eventualmente resulten de su inequívoco incumplimiento de las indicaciones médicas por él recibidas.

C.7.2 Obligatoriedad de informar dentro de las 24 hs.

C.7.2.1 Si fuera imposible en una emergencia comunicarse con una Central ASSIST CARD para solicitar la autorización previa arriba mencionada, el Titular podrá recurrir al servicio médico de emergencia más próximo al lugar donde se encuentre. En todos estos casos el Titular deberá comunicar a ASSIST CARD la emergencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, lo antes posible y siempre dentro de las 24hs. de producido el evento o dentro de las 24hs. siguientes a su alta médica, según lo estipulado en la Cláusula A.2.3, en cuyo caso deberá proveer las constancias y comprobantes originales que justifiquen tal situación.

C.7.2.2 Previa evaluación del caso y una vez descartadas posibles exclusiones, ASSIST CARD decidirá si toma a cargo los gastos generados por la asistencia y con las siguientes limitaciones:

- 1 - No podrán superar los topes establecidos para la asistencia brindada según el producto ASSIST CARD adquirido
- 2 - No podrán superar los valores que ASSIST CARD hubiera abonado a un prestador de su red por la misma asistencia
- 3 - Se deberá ajustar a los valores de uso habitual en el país o región donde se produjo el evento. Para el caso específico de eventos ocurridos en USA los valores de referencia a utilizar serán los que en dicho país se conocen como "Usual and Customary amount" (o sea "Valores de uso habitual y corriente").

No se tomará a cargo ningún gasto ni se efectuará ningún reembolso de gastos devengados en situación de emergencia, si no se diera estricto cumplimiento al procedimiento indicado en las presentes Instrucciones de utilización de los servicios ASSIST CARD.

C.7.3 Provisión de documentación

El Titular deberá proveer a ASSIST CARD toda la documentación e información que permitan establecer la procedencia de un caso y su encuadre o no dentro de las presentes Condiciones Generales, además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por ASSIST CARD y toda la información médica, inclusive la anterior al viaje, o de cualquier índole que eventualmente le sea necesaria a ASSIST CARD para la prestación de sus servicios. Esto incluye la autorización para el libre acceso a su historia clínica en su país de origen, así como al contacto con su médico personal, empresa de medicina prepaga, obra social, etc.

De serle requerido, el Titular deberá presentar el Pasaporte con los sellos de las autoridades de Migraciones correspondientes a las fechas de salida y entrada al país de origen, o las constancias de salida y entrada al país de origen si no fuera requerido pasaporte por las autoridades migratorias

En el supuesto de que el Titular, por razones de fuerza mayor, no hubiera podido cumplimentar la solicitud de autorización previa para contratar servicios por su cuenta, y sin perjuicio del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones indicadas en la presente cláusula C.7, deberá proporcionar a ASSIST CARD todos los datos que le sean solicitados a los efectos de poder constatar el servicio obtenido, lo genuino de la emergencia que lo motivara y la imposibilidad de la comunicación previa. Lo anteriormente expuesto es condición imprescindible para poder obtener una autorización de pago y/o de reintegro de los gastos afrontados. Omitido por cualquier circunstancia el cumplimiento de este requisito, ASSIST CARD quedará facultada para denegar el pago y/o reintegro conforme a la evaluación que resultare luego de auditar el caso.

En caso de accidente se deberá acompañar para el reconocimiento de gastos la denuncia policial correspondiente, ello sin perjuicio de obtener la previa autorización por parte de ASSIST CARD.

C.7.4 Documentación médica/odontológica

El Titular deberá acompañar la historia clínica completa para efectuar cualquier reclamo que formule a ASSIST CARD originado en una asistencia médico/odontológica. La falta de cumplimiento de este requisito facultará a ASSIST CARD a denegar el reclamo formulado.

C.7.5 Entrega de billetes de pasaje

El Titular deberá entregar a ASSIST CARD todos los billetes de transporte (aéreos o no) que posea, en aquellos casos en que ASSIST CARD se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasajes originales, o cuando ASSIST CARD proveyera la repatriación del Titular en caso de accidente grave o defunción. En todos los casos ASSIST CARD responderá solamente por la diferencia de tarifa que pudiere existir en caso de que ello correspondiese.

IMPORTANTE: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Cláusula C.7 dejará automáticamente eximida a ASSIST CARD de abonar los gastos de asistencia originados.

C.8 SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

C.8.1 Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD, ASSIST CARD quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al Titular o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas y/u organismo(s) público(s) u oficial(es) en virtud del evento que ocasionó la asistencia prestada.

C.8.2 El Titular se compromete a abonar en el acto a ASSIST CARD todo importe que haya recibido de parte del sujeto causante y/o responsable del accidente y/o de su(s) compañía(s) de seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el titular pudiere tener derecho. Ello a concurrencia de los importes a cargo de ASSIST CARD en el caso ocurrido.

C.8.3 Sin que la enunciación deba entenderse limitativa, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercitados frente a las siguientes personas:

- Terceros responsables de un accidente (de tránsito o de cualquier otro tipo) y/o sus compañías de seguro.

- Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución -total o parcial- del precio de pasajes no utilizados, cuando ASSIST CARD haya tomado a su cargo el traslado del titular o de sus restos.
- Otras compañías que cubran el mismo riesgo

IMPORTANTE: El titular cede irrevocablemente a favor de ASSIST CARD los derechos y acciones comprendidos en la presente Cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo del hecho ocurrido. En tal sentido, se compromete y obliga a formalizar la subrogación o cesión a favor de ASSIST CARD dentro de las 48hs corridas de intimado el Titular/es al efecto. De negarse a suscribir y/o prestar colaboración para ceder tales derechos a ASSIST CARD, esta última quedara automáticamente eximida de abonar los gastos de asistencia originados.

C.9 CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y/O DE FUERZA MAYOR

En este Contrato de asistencia en viaje, ASSIST CARD está expresamente liberada, exenta y excusada de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que el Titular sufra algún daño o requiera asistencia a consecuencia y/o derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, tales como problemas climáticos, catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje o terrorismo, etc.; así como problemas y/o demoras que resulten por la terminación, interrupción o suspensión de los servicios de comunicación. Cuando elementos de esta índole interviniesen y una vez superados los mismos, ASSIST CARD se compromete a ejecutar sus compromisos y obligaciones dentro del menor plazo que fuere posible.

C.10 GASTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO E INTERVENCION DE OTRAS EMPRESAS

C.10.1 ASSIST CARD se reserva el derecho de exigir al Titular de la tarjeta el reembolso de cualquier gasto que ésta hubiera efectuado excediendo los términos y/o condiciones de prestación establecidos en el presente, y/o fuera del período de vigencia de la tarjeta.

C.10.2 En ningún caso ASSIST CARD prestará nuevos servicios al Titular, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el Titular solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a ASSIST CARD.

C.11 RESPONSABILIDAD

El servicio brindado por ASSIST CARD de acuerdo a los términos del presente Contrato de asistencia en viaje, se circunscribe exclusivamente a facilitar al Titular de la tarjeta el acceso a profesionales para la prestación por parte de éstos últimos, y a su exclusiva responsabilidad, servicios médicos, farmacéuticos, legales y/o de asistencia en general. De esta forma, ASSIST CARD no será responsable en forma alguna, ya sea directa o indirectamente, de cualquier reclamo que pudiere realizar el Titular por la prestación de los servicios llevada a cabo por cualquiera de los profesionales antes mencionados.

C.12 JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones de derecho relativas a la relación contractual entre el Titular de la tarjeta y ASSIST CARD queda expresamente pactada la jurisdicción de los tribunales de la capital del país donde se haya emitido originalmente la tarjeta ASSIST CARD, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

C.13 PRESCRIPCIÓN

Toda acción legal derivada de la relación que se constituya entre el titular y ASSIST CARD prescribirá a los 180 (ciento ochenta) días consecutivos a contar de la ocurrencia del hecho que la originara.

CAPÍTULO 3 SEGUROS

IMPORTANTE: El seguro incluido en la tarjeta ASSIST CARD se otorga sin costo adicional a los Titulares de las mismas y se emite de acuerdo a las disposiciones legales locales. ASSIST CARD adquiere el seguro para sus clientes y por lo tanto se reserva el derecho de introducir modificaciones en las coberturas o suspenderlas sin previo aviso de acuerdo con las disposiciones de las legislaciones de seguros locales. El texto completo de la póliza se encuentra a disposición del público en las oficinas de las aseguradoras indicadas, así como en las oficinas de ASSIST CARD en el país de emisión de la tarjeta.

PRESCRIPCIÓN: En virtud de lo arriba expuesto serán de plena aplicación las estipulaciones sobre prescripción establecidas en las legislaciones de seguros locales. Esto incluye la obligación de presentar la documentación completa requerida en cada caso dentro de los 365 días corridos a partir de la denuncia del evento a ASSIST CARD

D.1. SEGURO POR EXTRAVÍO Y DEMORA EN LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAJE

ESTE SEGURO NO ES APLICABLE A ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS Y EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ECONOMICA ASUMIDA POR LA COMPANIA DE SEGUROS CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

D.1.1 Personas aseguradas

El Titular de una tarjeta ASSIST CARD está asegurado automáticamente y sin costo adicional, cuando las condiciones particulares correspondientes al producto ASSIST CARD adquirido indican esta cobertura.

D.1.2 Riesgos asegurados

D.1.2.1 DEMORA EN LA LOCALIZACION DEL EQUIPAJE

Demora en la localización del equipaje durante su transporte internacional en avión de línea aérea regular siempre y cuando sea despachado en la bodega del mismo.

ESTE SEGURO ESTÁ EXCLUÍDO EN ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

D.1.2.2 EXTRAVIO DEL EQUIPAJE

Extravío del equipaje (bulto completo) durante transporte internacional en avión de línea aérea regular, y despachado en la bodega del mismo.

ESTE SEGURO ESTÁ EXCLUÍDO EN ALGUNOS PRODUCTOS ASSIST CARD. VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD. SI EN SUS CONDICIONES PARTICULARES NO FIGURA ESTE ITEM ES PORQUE LA TARJETA POR UD. ELEGIDA Y ADQUIRIDA NO DISPONE DE ESTE SERVICIO.

D.1.3 Compensación / indemnización

D.1.3.1 Compensación por demora en la localización del equipaje

D.1.3.1.1 La compañía de seguros reintegrará al Titular hasta el monto indicado en las condiciones particulares por gastos derivados de la compra de artículos de primera necesidad hecha en el lapso de la demora en la entrega de su equipaje y únicamente si éste no es entregado dentro de las 36 (treinta y seis) horas contadas a partir del momento de recibir ASSIST CARD la notificación de la falta de dicho equipaje.

D.1.3.1.2 Si el equipaje no fuera entregado dentro de los 10 (diez) días a contar desde la fecha en que el Titular informó a ASSIST CARD del extravío, el Titular percibirá de la compañía de seguros una suma adicional hasta completar el monto indicado en las condiciones particulares por este concepto (gastos derivados de la compra de artículos de primera necesidad hecha en el lapso de la demora). Para el cómputo de este plazo vale la misma aclaración formulada en el último párrafo de la cláusula precedente.

D.1.3.1.3 Si dos o más Titulares comparten el mismo bulto extraviado, se prorrateará entre los mismos la compensación

D.1.3.2 Indemnización por extravío del equipaje

La compañía de seguros indemnizará al Titular por kilogramo despachado y bulto completo perdido y hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares.

D.1.3.3 Disposiciones generales para la compensación/indemnización

D.1.3.3.1 Consulte en las condiciones particulares el valor por kilogramo despachado aplicable al producto ASSIST CARD adquirido por Ud.

D.1.3.3.2 El Titular tendrá derecho a percibir hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares en conjunto por compensación y/o indemnización, sin importar la cantidad de eventos (demora o pérdida) que pudieran ocurrir durante la vigencia de su tarjeta ASSIST CARD, incluso si la misma fuera de validez anual.

D.1.3.3.3 No se tomará en consideración el valor real del equipaje extraviado.

D.1.3.3.4 La indemnización al Titular será adicional o complementaria a la abonada por la línea aérea conforme a lo indicado en las condiciones particulares correspondiente al producto ASSIST CARD adquirido. En caso de indemnización complementaria, si el reclamo efectuado por el Titular a la línea aérea fuera indemnizado por la misma hasta el máximo estipulado en las condiciones particulares, el Titular no será acreedor a la indemnización complementaria citada.

VERIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ASSIST CARD ADQUIRIDO POR UD.

D.1.3.3.5 Cuando la compañía aérea pague con una orden de servicios (M.C.O.) por pasajes aéreos, alojamientos u otros, la indemnización que corresponda en virtud de las presentes Condiciones Generales se abonará al Titular una vez que se hayan utilizado los mismos. El criterio a aplicar para la indemnización en estos casos, será el de las convenciones de La Haya, Varsovia y/o Montreal, según lo descrito en los tickets de las compañías aéreas adheridas a I.A.T.A.

D.1.3.3.6 El reintegro de los gastos derivados de la demora o falta de su equipaje deberá ser tramitado por el Titular en cualquier central ASSIST CARD. Si el Titular se encontrara en un lugar donde ASSIST CARD no contará con oficinas, deberá comunicarse indefectiblemente con la central ASSIST CARD más cercana, y seguir las instrucciones para obtener la(s) compensación(es), que quedará(n) siempre supeditada(s) a la presentación y verificación de la documentación en alguna oficina ASSIST CARD.

D.1.3.3.7 Para obtener el reintegro de gastos derivados de la demora o falta de su equipaje, el Titular deberá permanecer en el exterior durante los plazos mínimos estipulados (36 horas ó 10 días) y con su respectiva Tarjeta ASSIST CARD vigente durante todo el lapso del viaje.

D.1.3.3.8 Si la constatación o el extravío del equipaje ocurre en el vuelo de regreso al país emisor y/o de residencia habitual del Titular, no se otorgará compensación por la demora en la localización del equipaje.

D.1.3.3.9 Monto declarado: En ningún caso la compensación por pérdida de equipaje, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el Titular, y si así sucediera se limitará consecuentemente la compensación suplementaria o complementaria que corresponda según el tipo de producto ASSIST CARD adquirido.

D.1.4 Documentación necesaria

D.1.4.1 Formulario P.I.R. (Property Irregularity Report),

D.1.4.2 Pasaporte, las condiciones particulares de ASSIST CARD con la constancia de Cobertura, pasajes aéreos,

D.1.4.3 Comprobantes originales de los gastos efectuados (para la compensación de gastos por demora en la localización del equipaje),

D.1.4.4 Original del recibo de indemnización de la línea aérea (para la indemnización por pérdida total) y/o copia del comprobante bancario de cobro de dicha indemnización.

D.1.5 Otras condiciones

D.1.5.1 Los daños al equipaje y/o faltantes parciales o totales de contenido no darán lugar a compensación ni indemnización alguna.

D.1.5.2 La indemnización por pérdida total de equipaje se abonará al Titular sólo en el país donde fuera emitida la misma.

D.1.5.3 Las compensaciones y/o indemnizaciones descriptas son por persona y no por bulto extraviado. Cuando dos o más personas comparten el mismo bulto extraviado, se procederá a abonar las compensaciones y/o indemnizaciones indicadas más arriba a prorrata.

D.1.5.4 Todas las compensaciones y/o indemnizaciones descriptas se abonarán en la moneda local del país en que se efectúen los pagos. El tipo de cambio a aplicarse será el mismo vigente a la fecha de la emisión de la tarjeta ASSIST CARD del Titular.

D.1.6 Requisitos para obtener las compensaciones y/o indemnizaciones

D.1.6.1 Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo internacional (entre dos países) en un avión de línea aérea regular.

D.1.6.2 Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado a nombre del Titular y en la bodega del transporte aéreo indicado.

D.1.6.3 Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado a personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al Titular al finalizar el viaje.

D.1.6.4 Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio del país en que se emitió la tarjeta ASSIST CARD y/o fuera del país de residencia habitual del Titular, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.

D.1.6.5 Que la falta del equipaje haya sido informada de inmediato a la compañía aérea antes de abandonar el recinto de entregas obteniendo el Titular prueba por escrito de dicha falta, mediante el formulario P.I.R. (Property Irregularity Report) que debe ser

emitido a nombre del Titular. Cuando se trate de dos o más viajeros integrantes de un grupo (familiar, de trabajo o de otro tipo) siendo todos los integrantes del mismo Titulares de una tarjeta ASSIST CARD y cada uno de ellos no haya recibido su equipaje, deberán completar un formulario PIR individual a nombre de cada uno de los integrantes que no haya recibido su respectivo equipaje.

D.1.6.6 Que la falta de localización del equipaje haya sido informada por el Titular a ASSIST CARD dentro de las 24 horas de confirmada la misma.

D.1.6.7 Que la línea aérea se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje y haya abonado al Titular la indemnización correspondiente prevista por la compañía aérea. El Titular deberá probar la aceptación de responsabilidad de la línea aérea mediante la presentación de comprobantes fehacientes.

D.1.6.8 El Titular deberá presentarse en cualquier oficina ASSIST CARD, y completar la solicitud de indemnización, con la documentación completa, según consta en la Cláusula D.1.4 "Documentación necesaria". El plazo máximo para esta presentación será de 1 (un) año, o sea 365 días contados a partir de la denuncia formulada conforme a la cláusula D.1.6.5. Vencido dicho plazo el Titular no podrá reclamar ninguna compensación ni indemnización.

CAPÍTULO 4 INTRODUCCIÓN PRODUCTO VIAJEROS

Información al Asegurado-Contratante y a la Persona sobre la cual recae el riesgo

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Asegurado-Contratante, y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Accidente: Es toda herida o lesión, sufrida por la Persona sobre la cual recae el riesgo, que haya sido causada por un acontecimiento exterior y violento, independiente de su voluntad, y de naturaleza tal que llegue a ser causa directa y única comprobada de su muerte, invalidez permanente o de su invalidez temporaria.

Asegurado-Contratante: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (interés asegurable) y que contrata el seguro con BSE.

Beneficiario: Es la persona física o jurídica designada por el Asegurado-Contratante, a quien el BSE debe pagar la prestación convenida al verificarse el siniestro.

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital o Suma Asegurada: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Carencia: Es el período contabilizado a partir de la fecha de vigencia de la cobertura para la Persona sobre la cual recae el riesgo, durante el cual pese a pagarse puntualmente el seguro, de producirse el siniestro no nace el derecho a la prestación convenida.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen por ejemplo la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha de vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

Culpa grave: toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que se deduce de la indemnización en caso de siniestro. Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

Dolo: toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.

Dolo eventual: toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, como sucede en el caso de dolo, se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.

Edad actuarial: edad que cumplió o cumplirá la Persona sobre la cual recae el riesgo en el cumpleaños más próximo a la fecha de vigencia del seguro.

Establecimiento Asistencial: Es aquel que se encuentre legalmente autorizado para funcionar como tal.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado-Contratante con relación a la Persona sobre la cual recae el riesgo y que puede resultar afectado en caso de siniestro.

Paciente Interno: Es la persona ingresada o confinada en un Establecimiento Asistencial por más de veinticuatro horas.

Persona sobre la cual recae el riesgo: Es la persona física cuya vida se asegura.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Prima: Corresponde al costo, según los cálculos hechos por el asegurador en base a elementos estadísticos, con el exclusivo fin de hacer frente a los siniestros previstos.

Siniestro: Es el evento que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Unidad de Cuidados Intensivos (CTI): Es el área especial dentro de un Establecimiento Asistencial, que proporciona medicina intensiva. Los pacientes candidatos a entrar en cuidados intensivos son aquellos que tienen alguna condición grave de salud que pone en riesgo la vida y que por tal requieren de una monitorización constante de sus signos vitales y otros parámetros.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza desde el perfeccionamiento del contrato y finaliza a la hora 24:00 del día final de vigencia.

CAPÍTULO 5 DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del contrato

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE, el Asegurado-Contratante y Persona sobre la cual recae el riesgo se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales, de las Condiciones Particulares y Específicas se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

Art. 2 - La póliza, la solicitud de seguro presentada por el Asegurado-Contratante, las pruebas de asegurabilidad que eventualmente pudieran requerirse a la Persona sobre la cual recae el riesgo, las Condiciones Generales, Particulares y Específicas así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Asegurado-Contratante o con su anuencia, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Asegurado-Contratante y Persona sobre la cual recae el riesgo, empiezan y terminan en las fechas consignadas en la póliza.

Contrato de indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado-Contratante o la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado, a sus representantes legales o a quien tenga el Interés Asegurable, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE. El plazo para la liquidación y pago de la indemnización será de 60 días corridos a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación del Siniestro por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el Artículo 35 de la Ley 19.678, siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas exigidas en estas Condiciones para tener derecho a percibir la indemnización del Siniestro.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 4 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado-Contratante, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del premio.

Indisputabilidad

Art. 5 - Sin embargo, transcurridos tres años desde la fecha de vigencia o de la última declaración presentada el asegurador no puede invocar la reticencia, excepto cuando fuere dolosa.

Subrogación

Art. 6 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones contra terceros.

En consecuencia, el Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 7 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el siniestro indemnizado, la Persona sobre la cual recae el riesgo o el beneficiario deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiere llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

Pago del premio

Art. 8 - Es obligación del Asegurado-Contratante abonar el premio en las oficinas del BSE o en sus representantes autorizados, en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares. La sola posesión de la póliza no confiere derecho alguno mientras no se acredite que se ha pagado el importe del premio.

Art. 9 - El incumplimiento en el pago de los premios dentro de los plazos otorgados, producirá la suspensión de la cobertura hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto y eximirá al BSE de sus obligaciones desde la fecha en que los pagos debieron efectuarse.

El Asegurado caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o protesto alguno, judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del plazo establecido para efectuar el pago de los premios, produciéndose la caducidad de la Póliza.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 10 - Si la Persona sobre la cual recae el riesgo, durante la vigencia del seguro cambia de profesión o actividad o ejerce la misma en condiciones distintas a las indicadas al contratar el seguro, o comienza a realizar actividades deportivas que agraven el riesgo inicial, modificando el mismo de cualquier manera que fuese, el Asegurado-Contratante o la Persona sobre la cual recae el riesgo, deben dar aviso al BSE, de manera fehaciente dentro del plazo de diez días.

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado-Contratante y/o persona sobre la cual recae el riesgo, o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo, el aviso deberá formularse dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado - Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo tal circunstancia.

Analizada la modificación del riesgo, el BSE tendrá derecho de rescindir el contrato o de ofrecer una nueva prima de acuerdo con la agravación o disminución del mismo.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de quince días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por alguna de las siguientes opciones:

- a - Rescindir el Contrato de seguro devolviendo al Asegurado-Contratante la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.
- b - Ofrecer un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Asegurado-Contratante no lo acepta el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo con lo previsto en el Art. 16 "Rescisión del contrato de seguro", de estas Condiciones Generales. Si el Asegurado-Contratante lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c - Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de quince días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Si la Persona sobre la cual recae el riesgo ejerce varias profesiones o actividades, deberá pagar por la prima del riesgo más elevada.

Modificación del Interés asegurable

Art. 11 - En caso de cese o modificación del interés asegurable, el Asegurado-Contratante deberá dar aviso al BSE dentro del plazo de diez días de producido. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Asegurado-Contratante. Desde que se produzca la modificación, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

Si el BSE no lo aceptara, el seguro se extinguirá y corresponderá liquidar el premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido.

En caso de existir notificación, los efectos del seguro quedan en suspenso desde que se produjo la modificación o transmisión, pudiendo el BSE dentro del plazo de veinte días siguientes a la notificación, rescindir el contrato.

Beneficiarios

Art. 12 - El BSE abonará el capital contratado en caso de muerte a los beneficiarios designados en las Condiciones Particulares. Cualquier otro capital cubierto por este contrato se abonará a la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Art. 13 - El Asegurado-Contratante puede en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, cambiar la designación de beneficiarios, solicitándola al BSE mediante una petición por escrito en la que especifique a la póliza que hace referencia. El cambio de beneficiario tendrá efecto desde la fecha en que haya sido recibida por el BSE la solicitud por escrito de tal modificación. El BSE no reconoce otros beneficiarios que los que figuran en sus registros.

Art. 14 - En defecto de designación de beneficiarios, el capital se abonará a los herederos legales y testamentarios, si los hubiere, en el porcentaje en que hereden.

Se entiende por herederos legales a los que por ley suceden a la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Renovaciones

Art. 15 - Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR. - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Asegurado-Contratante deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo que el Asegurado-Contratante presente por escrito ante el BSE una solicitud expresa de no renovación con una antelación de diez días previos al vencimiento de la vigencia, el contrato se renovará automáticamente por el mismo período que la cobertura inicial de contratación, conforme a las condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado-Contratante podrá hacer uso de la prerrogativa legal que le concede el Artículo 31 literal I de la Ley N° 17.250, incorporado por el artículo 145 de la Ley N° 19.149, exigiéndose para que la misma surta efectos que se cumplan los requisitos y formalidades allí establecidos.

Rescisión del contrato de seguro

Art. 16 - El BSE podrá rescindir el contrato cuando el riesgo no exista al tiempo de la celebración del primero, como también cuando el mismo se haya visto disminuido o aumentado dentro del plazo de su ejecución sin consentimiento del BSE. Asimismo, podrá rescindirse por denuncia inexacta de la edad del asegurado cuando la verdadera edad exceda los límites establecidos en la práctica comercial para asumir el riesgo. También podrá rescindirse este contrato cuando se advierta un desequilibrio de la ecuación económica del mismo debido a causas no imputables al asegurador, cuando se verifique cualquiera de las causas de rescisión habilitadas por la ley que sean aplicables a los seguros para personas, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza. En todos los casos el BSE comunicará fehacientemente la causal de rescisión al Asegurado-Contratante con una antelación mínima de treinta días.

En todos estos casos, no habrá lugar a devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Art. 17 - El Asegurado-Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de treinta días.

En caso de estar afectada la póliza por siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de premio, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

No habrá lugar a devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 18 - El Asegurado-Contratante deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte. El incumplimiento de esa obligación o carga faculta a la aseguradora a no abonar la indemnización en caso de verificarse el siniestro y estar éste cubierto por diversas pólizas.

Exclusiones generales

Art. 19 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre los accidentes que en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente, provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, cualesquiera de los siguientes acontecimientos:

- a - Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores

de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

- b - Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
- c - Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
- d - Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.
- e - e. Actos de la naturaleza comprendiendo pero no limitado a maremoto, tsunami, inundación, o erupción volcánica, salvo disposición expresa en contrario.
- f - f. Dolo o culpa grave del Asegurado-Contratante y / o Persona sobre la cual recae el riesgo o beneficiarios, o de quien legalmente los represente; dolo o culpa grave de sus familiares, dependientes.

Edad

Art. 20 - A los efectos de cualquier cálculo vinculado a este Contrato, el término “edad” refiere a la edad actuarial.

Domicilio

Art. 21 - El Asegurado-Contratante fija su domicilio, dentro del territorio uruguayo, a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado-Contratante deberá comunicarlo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 22 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Confidencialidad

Art. 23 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Asegurado-Contratante, por la Persona sobre la cual recae el riesgo o por el beneficiario, estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa de éstos o por mandato judicial debidamente notificado.

Plazos de Prescripción

Art. 24 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de cinco años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de cinco años contados desde el fallecimiento de la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Notificaciones y comunicaciones

Art. 25 - Se pacta como medio hábil de notificación y comunicación entre las partes, la carta certificada, el telegrama colacionado, y cualquier otro medio de notificación fehaciente admitido por el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO 6 SEGURO DE VIAJERO

Producto

Art. 26 - El Producto SEGURO DE VIAJERO, cubre los riesgos que a continuación se detallan, siempre que la Persona sobre la cual recae el riesgo se vea expuesta a ellos en ocasión de encontrarse realizando un viaje, ya sea de placer, turismo o negocios, siempre que la atención de los últimos no incrementare los riesgos que normalmente podrían esperarse de un viaje de placer o turismo.

Este seguro está limitado al tiempo que corre desde el momento en que la Persona sobre la cual recae el riesgo abandona el territorio de la República Oriental del Uruguay hasta el instante en que ingresa al mismo.

CAPÍTULO 7 MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS O LA VISTA

Suma máxima asegurada: SEGÚN OPCIÓN ELEGIDA

Art. 27 - Si la Persona sobre la cual recae el riesgo sufre un accidente durante la vigencia de esta póliza, el BSE se obliga a pagar las sumas indicadas en el presente Capítulo en carácter de indemnización.

Se entiende por accidente toda herida o lesión, incluso la muerte, que proceda directa y exclusivamente de una causa exterior y violenta, independiente de la voluntad del asegurado.

Indemnizaciones aseguradas

Art. 28 - Si dentro de los 180 días a partir de la fecha de un accidente y a consecuencia del mismo la Persona sobre la cual recae el riesgo sufre las pérdidas más abajo enumeradas, el BSE pagará las sumas aquí especificadas en el entendido que, si se produce más de una de las pérdidas señaladas a consecuencia de ese accidente, se pagará solamente por la pérdida que genere el mayor monto especificado. En ningún caso durante la vigencia de esta póliza las indemnizaciones abonadas con cargo a esta Sección podrán superar la suma asegurada, cualquiera sea el número de accidentes.

MUERTE	100%
DOS MANOS O DOS PIES	100%
LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO O UN PIE	50%
LA VISTA DE UN OJO	25%

Por pérdida se entenderá, con referencia a manos o pies la separación real y a la altura o más arriba de la muñeca o el tobillo. Pérdida de la vista significa la pérdida total e irrecuperable de la visión.

El importe de la indemnización será pagado a la Persona sobre la cual recae el riesgo, sólo después del restablecimiento de la persona asegurada, es decir, una vez curada ésta o de consolidada la lesión.

En caso de muerte accidental, el BSE pagará la indemnización que corresponda a los herederos legales, salvo designación expresa de beneficiarios al momento de la contratación del seguro.

Viajes y residencias

Art. 29 - El presente seguro no tiene limitación geográfica, incluyendo el uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, así como la estadía en los lugares de escala. Previa aceptación del BSE y con la aplicación de la extra prima correspondiente, también se podrá cubrir el uso de transporte aéreo que no sea el realizado por una línea comercial autorizada que recorra itinerarios fijos.

Exclusiones Específicas

Art. 30 - La presente póliza no cubre los accidentes que en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente, provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, en cualesquiera de los siguientes acontecimientos:

- a - Lesiones infligidas a sí mismo, en forma intencional por la Persona sobre la cual recae el riesgo, así como lesiones (incluyendo homicidio o tentativa de homicidio) causadas a éste en forma intencional por los beneficiarios de la póliza.
- b - Suicidio o tentativa de suicidio.
- c - Lesiones sufridas mientras participa en actividades deportivas profesionales.
- d - Accidentes ocurridos en vuelos de una nave aérea cuando el asegurado cumpla funciones de personal de vuelo.
- e - Fraude o dolo de la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o del Asegurado-Contratante.

DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO

Art. 31 - El Asegurado-Contratante, la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o el beneficiario en su caso, estará obligado a informar al BSE la ocurrencia del siniestro dentro de los siete días en que haya tenido conocimiento del mismo, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo.

Art. 32 - Cuando el BSE requiera expresamente algún elemento probatorio extraordinario, su costo será asumido por éste. Dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro o el conocimiento del mismo el Asegurado-Contratante y/o el beneficiario en su caso, estará obligado a justificar plenamente ante el BSE que se ha producido un siniestro cubierto por la póliza, y a proporcionar por su cuenta y a su cargo todos los elementos necesarios (testimonios de partidas de estado civil, partida de defunción, parte policial, certificados, exámenes médicos, etc.) para acreditar el derecho a indemnización. Si el accidente se produjese en el extranjero, deberá presentar en el BSE los documentos debidamente traducidos y legalizados.

La falta de cumplimiento dentro de los plazos fijados, de las obligaciones y formalidades señaladas en el presente capítulo, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificado hace perder todo derecho a la indemnización.

Art. 33 - El plazo para comunicar la aceptación o el rechazo del siniestro al Asegurado-Contratante, la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o el beneficiario en su caso será de treinta días corridos a contar desde la recepción de la respectiva denuncia, vencido el cual se le tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

Art. 34 - El plazo para el pago será de sesenta días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Asegurado-Contratante de la aceptación del siniestro por parte del asegurador, o de vencido el plazo previsto por el artículo precedente.

Art. 35 - Salvo el caso de aceptación expresa del siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación o liquidación del siniestro, no confieren ni quitan derechos al Asegurado-Contratante, a la Persona sobre la cual recae el riesgo o a los Beneficiarios, y en especial, no interrumpen la prescripción ni afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

Art. 36 - El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar cualquier tipo de diligencia en cuanto a la verificación de las causas del siniestro, pudiendo exigir al Asegurado-Contratante, a la Persona sobre la cual recae el riesgo o a los Beneficiarios todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

Cláusulas de cúmulo

Art. 37 - Si el accidente involucra a más de un asegurado la responsabilidad máxima del BSE, queda limitada al monto total de U\$S 900.000 (novecientos mil dólares estadounidenses), que se distribuirá por partes iguales entre los siniestrados, manteniéndose el tope máximo contratado por cada Asegurado.